BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.282

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1615/2007

Nómbrase Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento del señor Contraalmirante VGM (R. Art. 62) Dn. Marcelo Eduardo LOZA como Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º, de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 2007, como Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Contraalmirante VGM (R. Art. 62) Dn. Marcelo Eduardo LOZA (M.I. Nº 5.191.630), por un nuevo período de Ley, que finalizará el 14 de junio de 2009, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1187, de fecha 22 de septiembre de 2005.

Art. 2º — El señor oficial nombrado en el Artículo 1º, al expirar el período previsto para el desempeño de su cargo, deberá continuar ejerciendo provisoriamente hasta tanto sea dictado el acto administrativo que prorrogue su nombramiento o prevea su reemplazo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1616/2007

Nómbrase “Alta en Comisión”, con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la citada Fuerza.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0020316/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector — Agrupamiento Profesional — Escalafón Técnico — Especialidad Químico —, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la señorita Da. Adelaida Beatriz GAMBOA ARAGON.

Que la nombrada fue propuesta para cubrir el cargo citado en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución. Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el nombramiento respectivo de la profesional citada, por contar la misma con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión", en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Químico-, a la señorita Da. Adelaida Beatriz GAMBOA ARAGON (D.N.I. Nº 23.061.668) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1617/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.644/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del inmueble sito en la calle Guido Spano Nº 4153 de la Localidad de VILLA LYNCH, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 10 de julio de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 48.389 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el representante de la empresa SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del inmueble sito en la calle Guido Spano Nº 4153 de la Localidad de VILLA LYNCH, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 10 de mayo de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mis-

mo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al Recurso Directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 408 de fecha 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 52/64 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 211 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1618/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 80/2004 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 14.149/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la solicitud de un Usuario ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para que realizara una conexión de cloaca en un inmueble sito en la calle Sucre Nº 235, entre las calles Sánchez de Loria y Colombres del Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud del reclamo, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo que dicho domicilio estaba ubicado dentro del radio servido de agua y cloaca, que sólo se le facturaba por el servicio de agua pero que para poder llevar a cabo la conexión cloacal solicitada se debía efectuar un cierre de malla que se realizaría cuando existieran condiciones presupuestarias.

Que según nuevo informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) obrante a foja 227 del expediente mencionado en el Visto, con fecha 31 de mayo de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 17 de agosto de 2004.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 81.783 de fecha 13 de mayo de 2005, amplió los fundamentos del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar la multa interpuesta mediante Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual torna de por sí improcedente el recurso bajo análisis.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 133/152 y 234/244 del expediente mencionado en el Visto.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Que con fecha 12 de febrero de 2003 la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó que según constancias documentales, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA disponía para el año 2003 de una cantidad de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIEN ($ 32.100.-) para realizar el cierre de mallas de cloaca en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en respuesta a dicha afirmación de la Gerencia de Administración de Activos, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo que el domicilio en cuestión no se encontraba dentro del radio servido. A ello, dicha Gerencia respondió que al estar servidas la calles Sánchez de Loria y Colombres la ex prestataria debía realizar el cierre de malla solicitado.

Que con fecha 3 de octubre de 2003 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de su Nota Nº 18.031 intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento a la ejecución de la obra de cierre de mallas dentro de un plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de disponerse la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 57.980 de fecha 27 de octubre de 2003 respondió a la intimación del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo que el inmueble se encontraba en un área de expansión.

Que a través de la intervención de la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 29 de diciembre de 2003, se informó al analizar la presentación de la ex Concesionaria, que la expresión correcta que ésta debió utilizar era la de un predio que limita con el radio servido entre las calles transversales Sánchez de Loria y Colombres y que sin perjuicio de ello, dicha situación no eximía a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de su responsabilidad de prestar el servicio de acuerdo a la normativa vigente, razón por la cual se procedía a la apertura del procedimiento sancionatorio.

Que con fecha 23 de enero de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA tomó vista de los actuados y en consecuencia presentó su Nota Nº 61.741 de fecha 30 de enero de 2004 por medio de la cual solicitó se tuviera por impugnado el informe de la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) contestó por Nota Nº 19.262 de fecha 7 de abril de 2004 el traslado de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y en dicha presentación comunicó a la ex prestataria que se rechazaban los términos de su Nota Nº 61.741 de fecha 30 de enero de 2004 dado que constituían una reiteración a lo ya expresado y medidas dilatorias al cumplimiento de cierre de mallas requerido.

Que también a través de la Nota Nº 19.262 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que atento que la falta de prestación de servicio solicitada era subsistente, se hacía efectivo el apercibimiento decretado a través de la Nota de dicho Ente Regulador Nº 18.031 de fecha 3 de octubre de 2003, dando apertura al procedimiento sancionatorio reglado por el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 por medio de la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una sanción de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) de conformidad con lo previsto en el Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al Numeral 4.3.2 de dicho cuerpo legal, al no acatar la orden de ejecutar la obra de cierre de malla de cloacas en la calle Sucre entre Sánchez de Loria y Colombres en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en el término de TREINTA (30) días realice el cierre de malla solicitado.

Que según el informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 24 de agosto de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 17 de agosto de 2004.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio a través de la Nota Nº 70.535 de fecha 30 de agosto de 2004.

Que en lo relativo a la intimación cursada a través del Artículo 2º de la Resolución citada en el considerando anterior, que dispuso que en un plazo de TREINTA (30) días se ejecute la obra correspondiente al cierre de malla solicitado, debe destacarse que obran constancias en el expediente citado en el Visto de que dicha obra se efectuó en su totalidad.

Que respecto de la presentación recursiva, si bien la misma fue presentada en legal tiempo y forma, la falta de depósito del monto de la multa interpuesta configuró el supuesto reglado por el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, razón por la cual la procedencia formal del recurso debía rechazarse.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 37 de fecha 12 de abril de 2005, a través de la cual declaró formalmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004, por no haberse acreditado el previo cumplimiento de la sanción allí impuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1619/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 299/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.808/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Angel GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.889.212) en su carácter de representante del Señor José FERNANDEZ DIEGUEZ (C.I. Nº 5.707.150) titular del inmueble sito en la Avenida Angel Gallardo Nº 1064 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 1 de noviembre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.471 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través del reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle al titular del inmueble con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el representante del Señor José FERNANDEZ DIEGUEZ sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo, aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario José FERNANDEZ DIEGUEZ.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor José FERNANDEZ DIEGUEZ en su carácter de titular del inmueble sito en la Avenida Angel Gallardo Nº 1064 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 15 de junio de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 27 de diciembre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 30 de fecha 14 de febrero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 70/82 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 1620/2007

Desígnase Secretaria General de Asuntos Aduaneros.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 620-01209/2007 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 prescribe que "Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que ejerce la tutela jurisdiccional en

sede administrativa en materia tributaria, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros con Funciones Ejecutivas.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo, exceptuando al citado Organismo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION está dirigido a la resolución pronta y eficaz de las causas que se plantean ante sus estrados, con el objeto de que tanto el contribuyente obtenga justicia en tiempo eficaz como que la Administración Nacional pueda obtener el rápido ingreso de las sumas que por tributos legalmente le corresponden.

Que por la trascendencia de las referidas actividades, el cumplimiento oportuno de dichos servicios resulta esencial para la comunidad y da sustento a la efectiva aplicación, por parte del ESTADO NACIONAL, del procedimiento tributario dispuesto por la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones.

Que para dar respuesta a dicha exigencia resulta indispensable contar con el personal efectivo correspondiente en los cargos que están estrechamente vinculados al cumplimiento de las referidas funciones, máxime ante un notable incremento en la cantidad de causas que se inician ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, siendo las funciones desempeñadas por el Secretario General de Asuntos Aduaneros del citado Organismo de fundamental importancia e imperiosa necesidad para la concreción de las finalidades, que han sido encomendadas al mismo.

Que en tal sentido la Decisión Administrativa Nº 443 del 13 de diciembre de 1996 aprobatoria de la estructura organizativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, estableció como responsabilidad primaria de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros la de intervenir en todos los aspectos procesales del trámite de los expedientes vinculados con la materia aduanera, a fin de coadyuvar en la resolución de las causas litigiosas iniciadas ante el mismo.

Que en este orden de ideas cabe señalar que al Secretario General de Asuntos Aduaneros del citado Organismo le corresponde asimismo, entre otras funciones, la de efectuar los sorteos por los cuales se asignan los expedientes a las Vocalías de dicha competencia, distribuyendo los mismos en los casos de excusaciones y acumulaciones, así como debe controlar el trámite procesal con posterioridad al dictado de las sentencias, dirigir la Mesa de Entradas, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 443/96 ya citada, supervisar el pago de la tasa por actuación ante el Organismo y emitir las boletas de deuda, aspecto éste trascendente para la recaudación.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se estableció —entre otros aspectos— que las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieran en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo actualmente incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cargo de Secretaria General de Asuntos Aduaneros, Nivel A. F.E. II, a la Abogada Da. Beatriz Alicia BLASI (M.I. Nº 6.686.297).

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1621/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III- Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). Dase por aprobada una designación de carácter transitorio en el cargo de Directora del Centro de Estudios para la Producción dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206130/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción, de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2007.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de junio de 2007, a la Licenciada en Economía Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. Nº 24.711.083), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Decreto 1622/2007

Mercaderías ingresadas en importación temporaria en los términos y condiciones del Decreto Nº 1330 del 30 de septiembre de 2004. Operatoria de Transferencia. Vigencia.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0071228/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial establecido por el Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004, constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país.

Que el citado régimen sólo permite la transferencia de la mercadería en el mismo estado en que ha sido importada cuando el usuario se encuentre imposibilitado de efectuar el proceso de transformación y posterior exportación de la mercadería resultante.

Que es necesario contemplar la situación que presentan las empresas integradas, en particular las Pequeñas y Medianas Empresas, que abastecen a grandes empresas industriales, a fin de lograr productos finales de alta calidad a costos internacionales.

Que se estima necesario efectuar las modificaciones indicadas a fin de adecuar el régimen a las necesidades del sector industrial exportador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 277 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y por los Artículos 2º y 7º de la Ley Nº 23.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las mercaderías ingresadas en importación temporaria en los términos y condiciones del Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 podrán ser transferidas por única vez, luego de completar su perfeccionamiento industrial. Dicha transferencia deberá ser informada por el usuario, con indicación de los motivos que fundamentan la misma, a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

El producto transferido deberá ser exportado a consumo luego de ser incorporado a, o conteniendo, otra mercadería de exportación.

La solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo deberá ser registrada por el cesionario con el correspondiente Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) del importador original.

Las garantías serán de exclusiva responsabilidad del importador original.

Art. 2º — A efectos de poder autorizar la operatoria establecida en el artículo anterior, las mercaderías objeto de la transferencia deberán preservar su identidad dentro de aquellas que finalmente se reexporten, con el fin de que la Autoridad de Fiscalización pueda controlar el cumplimiento de la obligación de reexportación del insumo oportunamente importado bajo la nueva forma resultante.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1623/2007

Designaciones con carácter transitorio en el ámbito de la citada cartera.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0301357/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial, de la citada Dirección Nacional, ambos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2007.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 7 de agosto de 2007, a los profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias establecidas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.
de OYARBIDE, José Luis	8.589.075	Director Nacional de Industria	Transitorio A	I
PALACIOS, Carlos Francisco	8.044.536	Director de Aplicación de la Política Industrial	Transitorio B	III

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1624/2007

Exceptúase a la citada Comisión, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de personal.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 256/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, y 2041 del 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47 del Anexo al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de la sanción de la ley precedentemente citada, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 2041 del 28 de diciembre de 2006 aprobó la nueva estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del mismo.

Que el Artículo 3º del mencionado decreto facultó al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES a modificar, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el anexo de dotación según los cargos financiados por las respectivas leyes de presupuesto.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, contempla un total de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos correspondientes al escalafón del mencionado organismo, que fueran aprobados por la Ley Nº 26.198.

Que asimismo, el Decreto Nº 2041/06, contempla una redistribución de las misiones y funciones asignadas al organismo entre las distintas áreas, a efectos de reorientar sus mecanismos de funcionamiento hacia el cumplimiento de las nuevas funciones otorgadas por el Decreto Nº 677/01 en lo relativo al Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, y sucesivas normas legales, las que tienden a reforzar su misión de velar por la transparencia de los mercados de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA, la correcta formación de los precios y la protección del público inversor.

Que resulta necesario, por razones de servicio propias del organismo, cubrir los cargos del máximo nivel jerárquico, mediante designaciones y promociones del personal, adicionalmente a las reasignaciones de personal en las distintas áreas.

Que para tal fin se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de las personas que se mencionan en las planillas que, como Anexos I y II, integran la presente medida en el cargo que en cada caso se asigna.

Art. 2º — Dase por promovido, a partir del 1 de marzo de 2007, en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al personal cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnase en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al personal cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES vigentes para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Apellido y Nombres	M.I. Nº	CARGO / CATEGORIA
IRIBARREN, Rodolfo Claudio	16.559.447	Gerente - Gerencia General
ESPINOSA, Lía Susana	4.847.751	Gerente - Staff Directorio
D'ORAZIO CEBEY, Mabel Susana	06.718.972	Gerente - Gerencia de Emisoras
CASTRO, María Soledad	21.944.975	Gerente - Gerencia de Intermediarios
TONINI, Cristina Claudia	18.062.127	Gerente - Secretaría de Directorio
BOEDO, Patricia Noemí	12.909.407	Subgerente - Subgerencia de Fideicomisos Financieros
VIGGIANO, María Laura	25.418.194	Subgerente - Subgerencia C de Emisoras
ALVAREZ, Silvana Beatriz	13.808.358	Subgerente - Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores
PAJON, Mónica Beatriz	16.386.395	Subgerente - Subgerencia de Monitoreo de Mercados
IBAÑEZ, Jennifer Elizabet Renee	13.944.334	Subgerente - Subgerencia B de Emisoras
VISCONTI, Laura María	18.304.737	Subgerente - Subgerencia de Personal

ANEXO II

Apellido y Nombres	M.I. Nº	CARGO / CATEGORIA
AVILA QUINTANA, Alba Alejandra	14.015.579	Subgerente - Subgerencia de Prevención del Lavado de Dinero
COLABELLA, Adriana Sandra	14.873.738	Subgerente - Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión
IBAÑEZ, Daniel Mariano	16.454.474	Subgerente - Subgerencia de Desarrollo y Estrategia

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1625/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 101/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.629/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juan Carlos MARTINEZ (L.E. Nº 7.719.487) titular del inmueble sito en la calle Jean Jaures Nº 4078 de la Localidad de VALENTIN ALSINA, Partido de LANUS, Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 1 de diciembre de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 58.294 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el Señor Juan Carlos MARTINEZ sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/9/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del Señor Juan Carlos MARTINEZ trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en sendas oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario Juan Carlos MARTINEZ.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Juan Carlos MARTINEZ en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Jean Jaures Nº 4078 de la Localidad de VALENTIN ALSINA, Partido de LANUS, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 15 de octubre de 2003, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 20 de julio de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 253 de fecha 13 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 57/68 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada; la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1628/2007

Modifícase la Ley Nº 22.919, modificada por la Ley Nº 25.659. Créase la Comisión Fiscalizadora en el ámbito del citado organismo.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO la Ley para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el expediente Nº 10.759/2007 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES —creado por la Ley Nº 12.913 con la finalidad de recaudar fondos y capitalizar reservas— es una entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera cuya misión consiste en contribuir con el Estado a la financiación de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión, correspondientes a los beneficiarios; y liquidar y abonar los haberes mencionados, correspondientes a los beneficiarios y a los no beneficiarios, con arreglo a la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, la Ley Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659— y sus reglamentaciones.

Que, en su carácter de entidad autárquica institucional, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES funciona en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE DEFENSA (Decisión Administrativa Nº 21/02 y sus modificaciones).

Que contribuyen a formar el capital del Instituto el personal militar del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas en actividad, el procedente de ese cuadro que goce de un haber de retiro o indemnizatorio, el que presta servicios militares en situación de retiro y el personal del cuadro de la reserva incorporada (excepto conscriptos), así como sus pensionistas con arreglo a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 de la Ley Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—.

Que, paralelamente, los fondos del Instituto se integran, entre otros recursos, con un importe a cargo del Estado Nacional que, a través de los fondos previstos en la ley general de presupuesto, tiene a su cargo otras contribuciones destinadas al pago de haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión en cuestión.

Que, en atención a lo expuesto, resulta adecuado que la administración del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES funcione coordinadamente a través de una representación colegiada en la que tengan adecuada participación los diversos organismos con competencia en las materias propias de la mencionada entidad. En tal sentido, y en virtud de las competencias legalmente asignadas al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deviene conveniente que representantes de tales organismos integren el Directorio del Instituto.

Que, asimismo, resulta necesario incluir entre las atribuciones del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES diversas previsiones que hacen a un funcionamiento más eficiente y eficaz del organismo y que actualicen el texto de la Ley Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—; contemplando ciertas particularidades que hacen a la naturaleza del Instituto y sus funciones, especialmente las que se verifican en punto a la administración e inversión de los recursos capitalizables.

Que, por otra parte, es fundamental fortalecer los instrumentos de gestión vinculados con la transparencia y la auditoría y control del Instituto, en el marco de la actual política gubernamental de acrecentamiento de la calidad institucional de la Administración Pública.

Que por la Ley Nº 26.135 se ratificó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de TRES (3) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración, entre las que se encuentran la creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, así como crear, organizar y fijar sus atribuciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.135 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º — El Instituto funcionará en la Capital de la República por medio de un Directorio con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las actividades económicas y financieras establecidas en la presente ley.

b) Proponer el proyecto de presupuesto para pago de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión, y el proyecto de presupuesto de funcionamiento del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

c) Administrar todos los recursos y propender a su capitalización mediante la inversión y colocación de los fondos en la forma que se establece en la presente ley.

d) Ejercer el control de los aportes y recursos establecidos por las leyes vigentes, así como las que se efectúen por los diversos conceptos a favor del Instituto, y el del pago de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión.

e) Comprobar que el otorgamiento y subsistencia de los derechos de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión se ajusten a lo establecido en la ley para el personal militar y sus reglamentaciones, aprobando u objetando en forma expresa las respectivas decisiones que en tal sentido dicten las autoridades competentes de las FUERZAS ARMADAS, condición sin la cual no podrá procederse a su pago.

f) Proveer al nombramiento, promoción y separación del personal del Instituto, con sujeción a las normas vigentes en esta materia para la Administración Pública Nacional.

g) Resolver sobre los acuerdos que le sean recurridos. Las decisiones del Directorio del Instituto serán susceptibles de recurso de alzada ante el Ministro de Defensa.

h) Dictar el reglamento interno y los reglamentos que regulen la inversión de los recursos capitalizables, los que deberán ser aprobados por el Ministro de Defensa. Los reglamentos que regulen la administración de los recursos capitalizables deberán adecuarse a las leyes y reglamentaciones que regulan las distintas operaciones previstas en el Título III de esta Ley; la operatoria del Instituto en este aspecto estará íntegramente sujeta a lo que disponen tales leyes y reglamentaciones y, asimismo, las normas complementarias dictadas por las respectivas autoridades de aplicación.

i) Ejercer las facultades otorgadas por el artículo 51 con sujeción a las normas vigentes.

j) Aprobar el balance general anual del Instituto y elevar la pertinente rendición de cuentas al MINISTERIO DE DEFENSA.

k) Todas aquellas facultades que tiendan al fiel cumplimiento y finalidades de la presente ley y de la ley para el personal militar.".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º — El Directorio será nombrado por el Ministro de Defensa y constituido por SEIS (6) miembros, de los cuales:

a) UN (1) miembro representará al MINISTERIO DE DEFENSA.

b) TRES (3) miembros, que serán propuestos por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, representarán a cada una de las Fuerzas Armadas, debiendo ser oficiales superiores, en actividad o retiro.

c) UN (1) miembro será propuesto por el Ministro de Economía y Producción.

d) UN (1) miembro será propuesto por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Los miembros del Directorio durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados, por única vez, para un nuevo período.

Es de aplicación a los miembros del Directorio lo dispuesto en la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 —modificada por el Decreto Nº 862 del 29 de junio de 2001— y en sus normas reglamentarias y complementarias.".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Nº 22.919 —modificada por la Ley Nº 25.659—, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º — La presidencia del Directorio recaerá en el representante del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del Instituto en la forma que se reglamente.

b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Directorio.

c) Disponer la realización de auditorías externas.

d) Las demás facultades que se establecen en la presente ley y su reglamentación y las que sean necesarias para ponerlas en ejercicio.

El presidente del Directorio tendrá doble voto en el caso en que haya empate en las votaciones del Directorio.".

Art. 4º — Créase la Comisión Fiscalizadora del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, la que estará integrada por DOS (2) representantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA.

El MINISTERIO DE DEFENSA dictará, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las normas que regulen el funcionamiento de dicha Comisión.

El Síndico General de la Nación y el Ministro de Defensa notificarán al Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES los profesionales de sus respectivas jurisdicciones que integrarán la Comisión Fiscalizadora.

Art. 5º — Establécese un plazo de hasta CUARENTA (40) días hábiles administrativos, a contar desde la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES quede constituido en la forma prevista en el artículo 2º. A tal fin, facúltase al Ministro de Defensa para determinar la forma en que se procederá a la readecuación de la composición de dicho Directorio, pudiendo limitar temporalmente el mandato de los Directores actuales de conformidad con la facultad prevista en el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Art. 6º — El Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES elevará a la aprobación del MINISTERIO DE DEFENSA, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia de la presente medida, el reglamento interno y los de regulación de la administración de los recursos capitalizables.

Art. 7º — La remuneración de los miembros del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y los honorarios del representante del MINISTERIO DE DEFENSA en la Comisión Fiscalizadora creada en el artículo 4º de la presente medida, serán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Instituto.

Art. 8º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1629/2007

Designación con carácter transitorio en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Abogado D. Ricardo Martín Franco, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 22/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Abogado D. Ricardo Martín Franco (DNI. Nº 24.691.388), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1630/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Sr. Héctor Jorge Nahuel, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Sr. Héctor Jorge Nahuel (DNI. Nº 12.648.791), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1631/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Ingeniero Civil D. Miguel Angel Gómez, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Civil D. Miguel Angel Gómez (DNI. Nº 10.477.769), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1632/2007

No hacer lugar a un recurso en grado de insistencia intentado contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 489/05.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente EXPGNA - S02:0000010/2007, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Adolfo CIPUZAK (M.I. 8.608.465), interpuso recurso en grado de insistencia contra la Resolución del señor Ministro del Interior Nº 2141, notificada el 21 de noviembre de 2006, mediante la cual se desestima el recurso en grado de insistencia intentado, contra la medida administrativa de carácter disciplinario, que le fuera impuesta por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería Nº 489/05, en el marco de la Información Militar Nº 02/04, expediente UR 4-0300/14.

Que los antecedentes del subexamen se encuentran suficientemente reseñados en los Dictámenes Nº 3972 del 11 de julio de 2006 y Nº 1435 del 13 de marzo de 2007, ambos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la medida de la cual se agravia el causante, resultó impuesta por el señor Director Nacional de Gendarmería con fecha 3 de mayo de 2005, por la siguiente causal: "Desprenderse de la Información Militar (Expediente UR 4-0300/14) que desempeñándose como Jefe del Servicio de Aviación, efectuó obras en dependencias de dicho elemento sin la debida autorización de la superioridad y sin respetar la normativa respectiva, posibilitando con ello reclamaciones patrimoniales de un particular, con el consiguiente perjuicio para el servicio, proceder que no condice con su condición de Oficial Superior de la Fuerza".

Que la facultad de considerar la conducta del personal en el ámbito disciplinario militar por el superior sancionador, procede más allá del decisorio que recaiga en sede penal.

Que la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 712 del 29 de mayo de 1989, en el artículo 229 establece en cuanto a la procedencia de los recursos contra sanciones disciplinarias que "… el gendarme que considere que el castigo que le ha sido impuesto es excesivo en relación a la falta cometida o es el resultado de un error podrá... entablar recurso ante el superior que se la impuso a fin de que se deje sin efecto o se modifique la sanción".

Que el recurso presentado por el Comandante Mayor (R) D. Rubén Adolfo CIPUZAK (M.I. 8.608.465), reúne los requisitos de procedencia formal, toda vez que se ha respetado la correspondiente vía jerárquica e interpuesto en los términos que establece el artículo 231 de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, Decreto Nº 712 del 29 de mayo de 1989.

Que en la presentación del citado Oficial Superior retirado se advierte un espíritu polémico so pretexto de demostrar la existencia de un error con el fin de transformar en injusta la medida administrativa impuesta.

Que los agravios vertidos por el recurrente no constituyen una crítica razonada, seria y fundada que permitan demostrar la existencia del pretendido error y de la presunta injusticia que alega; resultando una mera apreciación subjetiva de los hechos que resultaron causa del reproche que pretende impugnar.

Que en el presente, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo al artículo 232 bis introducido por el Decreto Nº 460 del 18 de marzo de 1992, a la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, Decreto Nº 712 del 29 de mayo de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar por infundado al recurso en grado de insistencia, intentado por el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Adolfo CIPUZAK (M.I. 8.608.465), contra la medida administrativa de carácter disciplinario que le fuera impuesta por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería Nº 489/05, correctivo que se desprende de la Información Militar Nº 2/04.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.





Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 67/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO:

El expediente M 6921/2007 caratulado "ALVAREZ BERLANDA Jorge - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Fed. 1 s/ su renuncia por motivos personales", del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

—I—

Que el expediente de referencia se inició con motivo de la renuncia presentada el 13 de septiembre pasado por el doctor Jorge Luis del Valle Alvarez Berlanda, fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 de la Capital Federal, a partir del 15 de enero de 2008.

Que de las constancias agregadas a las actuaciones citadas en el Visto se desprende que el magistrado cumplió con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que, mediante Resoluciones MP Nro. 34/07 del 3 de julio de 2007 y MP Nro. 43/07 del 13 de agosto de 2007, el suscripto dispuso la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación respecto del doctor Alvarez Berlanda, con el objeto de que se determinase si su conducta ameritaba la aplicación de la sanción de remoción, por configurar las causales de mal desempeño, grave negligencia y/o comisión de delito doloso de cualquier especie, en los términos del artículo 18 —párrafo segundo— de la ley 24.946, actuaciones que se encuentran cumpliendo el trámite previo a su remisión al referido Tribunal.

Que la apertura de la instancia de enjuiciamiento prevista en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946) tiene por único objetivo la remoción del magistrado en caso de acreditarse, a través de un enjuiciamiento oral y público, la hipótesis acusatoria sustentada por los titulares del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, según corresponda. De esta manera, la citada norma reglamentaria del artículo 120 de la Constitución Nacional recepta lo establecido por el artículo 115 de ésta en cuanto establece que el fallo del Jurado de Enjuiciamiento "no tendrá más efecto que destituir al acusado", con la aclaración de que "la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios".

Que, en el contexto indicado, la aceptación de la renuncia del magistrado al cargo de fiscal deviene en una conclusión lógica dado que, en virtud de ella, se habrá satisfecho el objetivo que motivara la acusación.

Que, por lo demás, y a los efectos de garantizar de algún modo la publicidad de los actos de gobierno y la averiguación de lo ocurrido en relación con las imputaciones que recaen sobre el doctor Alvarez Berlanda, debe dejarse sentado que en esta Procuración General se labraron las correspondientes actuaciones administrativas, cuyas conclusiones son las mentadas acusaciones, y que de ellas se han agregado copias al legajo personal del nombrado magistrado.

Que por lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946),

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I). — ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor Jorge Luis del Valle Alvarez Berlanda al cargo de fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 de la Capital Federal, a partir del 15 de enero de 2008.

II). — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º, y el Anexo 1 de la Resolución PER Nro. 847/00, deberá presentar una nueva declaración jurada patrimonial en el lapso de treinta (30) días hábiles.

III). — Protocolícese, regístrese, hágase saber al doctor Alvarez Berlanda, al doctor Jorge Felipe Di Lello, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 de la Capital Federal, al fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al área de Liquidación de Haberes, al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1422/2007

Declárase de interés nacional la "XII Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT - 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO la Actuación Nº 226670.07.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XII Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2007", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires (AVIABUE), entidades de larga y fecunda labor en el campo turístico nacional.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollarán una serie de actividades relacionadas en las que operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del rubro turístico.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XII Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT - 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 al 20 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1423/2007

Declárase de interés nacional el Congreso Argentino de Salud Mental "Infancias y Adolescencias Sin Fronteras: Articulando Experiencias", a realizarse en la ciudad de Salta, provincia homónima.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 219773.07.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Argentino de Salud Mental "Infancias y Adolescencias Sin Fronteras: Articulando Experiencias", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Salta, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud mental.

Que el evento de marras tiene como propósitos abrir espacios de reflexión y debate sobre temáticas relacionadas con la infancia y adolescencia, propender al intercambio de experiencias a la luz de la práctica e intervención profesional, favorecer la relación entre los diversos actores sociales a nivel provincial, regional, nacional y/o internacional.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Argentino de Salud Mental "Infancias y Adolescencias Sin Fronteras: Articulando Experiencias", a realizarse en la Ciudad de Salta, Provincia homónima, del 5 al 7 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1590/2007

Modificación del Artículo 14 de la Resolución Nº 541/2003, en relación con la ejecución de tareas dentro del Proyecto Elé.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO, el Expediente Nº 03192/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Que el Anexo II, citado en el Artículo 4º de la Disposición Nº 299/01 de la entonces Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental, establece las características y alcances del mencionado Proyecto Elé y que, con posterioridad, el Artículo 14º de la Resolución Nº 541/03 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE modifica lo enunciado en el citado Anexo II en lo referente al Inciso 3) Personal y Asignación de Funciones.

Que a partir de la disminución de la demanda de psitácidos por parte de los sectores comerciales privados, la actividad del Proyecto Elé ha sufrido una marcada reducción y que, en consecuencia, el personal afectado al mismo debe redimensionarse en cuanto a su número, categorías y funciones.

Que el personal técnico oportunamente designado como Director y Codirector del mencionado Proyecto Elé cumplen en la actualidad otras funciones, inclusive en Organismos pertenecientes a otro ministerio.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997; los Decretos Nº 828/06 y Nº 831/06 y la Resolución SAyDS Nº 475/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 14º de la Resolución Nº 541/03 - Personal y asignación de funciones SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3).- Personal y asignación de funciones

• El personal que ejecutará tareas dentro del Proyecto Elé podrá pertenecer a la planta permanente de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, contratado por ella o externo, pudiendo en este último caso percibir remuneración o trabajar como voluntario.

• El Proyecto Elé estará a cargo de un "Coordinador Técnico" cuya función será ejercer la coordinación general del mencionado proyecto y sus subproyectos o componentes e implementar las acciones necesarias para ejecutar el funcionamiento del mismo, en particular, los planes de aprovechamiento. También podrá realizar tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza y elaborar, conducir o participar en proyectos de investigación.

• El Proyecto Elé podrá requerir los servicios de asistentes e investigadores asociados cuya función será coordinar y/o conducir tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza. Asimismo, podrán elaborar, conducir o participar en proyectos de investigación.

• El Proyecto Elé podrá requerir los servicios de ayudantes de campo en calidad de pasantes para colaborar en las tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza. Asimismo, podrán colaborar en la toma de datos de proyectos de investigación.

Art. 2º — Se designa al Sr. JORGE MERIGGI (DNI 24.672.400) como Coordinador Técnico del Proyecto Elé.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTO REGISTRAL SOCIETARIO

Resolución General 2337

Procedimiento. Solicitud de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de alta de impuestos de personas jurídicas a través de "Internet". Su implementación.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO la Ley Nº 26.047, la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias y la norma conjunta Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ), y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció las disposiciones por las que se regirán los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, de Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades no Accionarias.

Que mediante la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables del pago de los tributos, a los fines de su inscripción como tales y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los datos pertinentes.

Que a través de la norma conjunta mencionada en el visto, se implementó el procedimiento para la incorporación a los citados Registros Nacionales, de la información correspondiente a las solicitudes de inscripción y de modificación de datos de sociedades comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan prever las formalidades que se deberán cumplir a efectos de tramitar las solicitudes de inscripción, ante este Organismo, presentadas por las personas jurídicas no comprendidas en la precitada norma conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, asociaciones y las demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzados por el procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ), a los fines de solicitar la inscripción ante esta Administración Federal, deberán observar en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Las solicitudes de inscripción se efectuarán mediante declaración jurada que se generará utilizando el programa aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente.

Dicho programa podrá transferirse desde la página "web" del Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — El representante legal de la persona jurídica o la persona debidamente autorizada conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, deberá requerir la respectiva habilitación en el servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" del sitio "web" del Organismo, a los fines de remitir vía "Internet" la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior.

Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo con su correspondiente número de transacción.

Art. 4º — El sistema realizará automáticamente la validación de los datos ingresados en el programa aplicativo, los que se encuentran detallados en el Manual del Usuario, disponible en la página "web" institucional.

Art. 5º — A fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación referida en el artículo anterior, el solicitante deberá ingresar —previa adhesión— al servicio "ventanilla electrónica" mediante "Clave Fiscal".

En el supuesto que dicha validación resulte observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas y el solicitante deberá subsanar las mismas e ingresar una nueva solicitud, a la que se le otorgará un nuevo número de transacción.

Una vez aceptada la solicitud, el presentante deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite" desde el servicio a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Art. 6º — El solicitante deberá presentar en la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir:

a) El formulario de declaración jurada Nº 420/J generado por el programa aplicativo mencionado en el Artículo 2º,

b) el acuse de recibo de la presentación efectuada, y

c) la impresión de la "aceptación del trámite".

Asimismo, se deberá acompañar la documentación y demás elementos requeridos para la inscripción por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la mencionada aceptación.

La documentación respaldatoria podrá ser presentada por terceras personas, debidamente autorizadas a través del formulario de declaración jurada Nº 3283, suscripto por el representante legal de la persona jurídica que solicite la incorporación.

Dicho formulario deberá tener la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto podrá ser firmado en presencia de un funcionario de esta Administración Federal, que actuará como autoridad certificante.

Art. 7º — En caso de acompañarse fotocopias de la documentación, éstas deberán ser claras y legibles y estar suscriptas por el responsable que realice el trámite respectivo y certificadas por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial.

Las fotocopias de actos registrados en libros sociales deberán contener indicación de la denominación de la persona jurídica, libro, tomo y folio en las que se encuentran asentados, y datos sobre la rúbrica —autoridad que la otorgó y fecha de la misma—.

Art. 8º — Cuando esta Administración Federal efectúe observaciones al trámite de solicitud de inscripción, se deberán rectificar los datos que requieran modificación y realizar una nueva transmi-

sión de la solicitud, de modo que la presentación documental refleje con exactitud el contenido del formulario remitido.

Art. 9º — Una vez finalizado el trámite de inscripción, este Organismo asignará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del nuevo responsable.

Art. 10. — A fin de solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes, las personas jurídicas indicadas en el Artículo 1º ingresarán mediante la "Clave Fiscal" conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, al servicio "Padrón Unico de Contribuyentes", en la opción "Trámites"/"Alta de Impuestos", disponible en la página "web" institucional.

Asimismo, podrán consultar en dicha página el Manual del Usuario, en el que se detalla el procedimiento para solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes y las causales de rechazo.

Como constancia de recepción de la solicitud de alta de impuestos o regímenes, el sistema emitirá un acuse de recibo.

Art. 11. — El procedimiento establecido en el artículo precedente deberá ser utilizado por los sujetos que se indican a continuación, a los fines de solicitar el alta en impuestos y/o regímenes:

a) Sociedades que se encuentren inscriptas a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general,

b) sociedades comprendidas en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ), y

c) personas físicas.

Art. 12. — Las solicitudes de modificación de datos deberán formalizarse —en todos los casos— observando las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 420/J y el Anexo que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J - Versión 1.0".

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 19 de noviembre de 2007, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2337

SISTEMA "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para efectuar los trámites de inscripción de las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ).

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

La utilización del sistema "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F 420/J - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1.1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.

1.2. Memoria RAM mínima: 128 MB.

1.3. Memoria RAM recomendable: 256 MB o superior.

1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 MB disponibles.

1.5. "Windows 95, 98 o NT" o superior.

1.6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

2. Descripción general del sistema

El objetivo y funciones principales del sistema son:

a) Tramitar de manera informatizada las solicitudes de inscripción y/o altas, de las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ).

b) Solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las personas jurídicas ante esta Administración Federal.

Será condición para acceder al programa aplicativo "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F 420/J - Versión 1.0", que el remitente haya cargado previamente sus datos identificatorios en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El citado programa aplicativo requerirá la carga, entre otros, de los siguientes datos:

1. Denominación social y otros datos, domicilio legal, autoridades y socios, datos de interés fiscal.

2. Fecha de cierre de ejercicio comercial.

3. Detalle de las actividades que se proyecta realizar, a cuyo efecto deberán considerarse los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485.

4. Domicilio fiscal de la sociedad a la que corresponde la inscripción solicitada.

El programa aplicativo permite generar el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla de función F1 desde cualquier ventana, o a través de la barra de menú seleccionando la opción Ayuda/Contenido, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

AFIP
INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS
F. 420/J

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

Clave Unica de Identificación Tributaria

Número Verificador

Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación

Datos de la Entidad

Denominacion Social y Otros

Denominación Social
Tipo Societario
Sigla Tipo Societario
Jurisdicción
Jurisdicción Localidad
Fecha de Instrumento Constitutivo
Duración de la Sociedad (Años)
Desde Fecha Reg. / Desde Fecha Ins. Constitutivo
Motivo del Trámite
Artículo 118 / Artículo 123
Con Sindicatura / Sin Sindicatura
Soc. Art. 299 LSC Incisos
Jurisdicción País de Origen
Jurisdicción Provincia de Origen
Número de Trámite IGJ/RPC
Desistimiento del Trámite

Domicilio Legal

Calle	Número
Sector	Torre
Piso	Dpto / Of / Loc.
Manzana	Barrio
Tipo Barrio	Municipio
Localidad	Partido / Dpto.
Provincia	Código Postal
E- mail	E-mail Tipo

Domicilio Fiscal

Calle	Número
Sector	Torre
Piso	Dpto / Of / Loc.
Manzana	Barrio
Tipo Barrio	Municipio
Localidad	Partido / Dpto.
Provincia	Código Postal
E- mail	E- mail Tipo

Datos de Interés Fiscal

Mes de Cierre del Ejercicio	Capital Social
Aportes Dinerarios	Aportes No Dinerarios
Cantidad de Partes Acciones o Cuotas	Valor de Acciones o Cuotas

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP
INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS
F. 420/J

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

Clave Unica de Identificación Tributaria

Número Verificador

Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación

Integrantes, Autoridades y otros Cargos

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6039/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335404/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 18 y 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17 y 27.

Que en virtud a lo que surge a fojas 16, 26 y 41, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, correspondiendo entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 10.639.354,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 10.639.354,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Fabricantes Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Agosto	Septiembre
S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	0110599520000002314155-1	2.192.040,02	
S01-0237264/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100000590022192-8		6.829.163,00
S01-0201167/07	OLIGRA S.A.	30-70821406-6	0110037220000370015654-5	715.356,00	902.795,00
TOTAL				10.639.354,02	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6040/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0429963/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 20, 37, 46, 63 y 80.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 35, 44, 61 y 78.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 93, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 749.099,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 749.099,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: Productores de Trigo Presentados por Molinos

Expte: S01-0221586/07
Causante: Cia de Alimentos Fargo S.A.
Periodo: Junio de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30507969026	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPEC	0140014401401401488522-2	22.846,77
20042965694	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	0167777100001965762154-4	52.664,49
30522920025	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000009353-3	11.044,97
	TOTAL		**86.556,22**

Expte: S01-0221586/07
Causante: Cia de Alimentos Fargo S.A.
Periodo: Julio de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30507969026	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPEC	014001440140140148852-2	13.659,23
30522920025	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	00701057200000000935-3	19.767,60
30708306505	AURORA V. DE ARRECHEA HARRIET DE ARRECHE	00700825200000476098-2	2.479,80
30538601345	LUIS A DUCRET Y CIA S A	191009265500920213825-0	22.248,50
	TOTAL		**58.155,13**

Expte: S01-0041479/07
Causante: CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.
Periodo: Junio de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30708597275	KIKEL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010509848-3	23.966,80
30640436324	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	00700658200000139561-9	12.202,69
20221667213	ELVERDIN, DANIEL HORACIO	014048010170040000963-8	2.784,09
30691167395	SASTRE INCHAUSPE S A	015093150200000346797-4	16.112,33
20200317476	CAVALIERI, HUGO LEONARDO	014040780364020031810-4	8.042,34
30665201461	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L.	388003421010000066344-1	8.244,15
30610360609	AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	011059952000003487238-1	22.680,09
	TOTAL		**94.032,49**

Expte: S01-0046067/07
Causante: Molinos de Alberti S.A.
Periodo: Agosto de 2007

C.U.I.T.	RAZON	CB.U.	IMPORTE
30664465902	VIDANO S A	014033340164240038144-9	10.823,63
30508503101	CRIADERO KLEIN S A	014033340164240007339-9	57.249,18
30643770101	ALONGE MARIO U. OSVALDO M. Y SERGIO G.	014033340164240041649-9	7.022,61
	TOTAL		**75.095,42**

Expte: S01-0042129/07
Causante: GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F.E.I.
Periodo: Julio de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30707451013	SANTA CATALINA S A	015080220200010007660-2	1.193,40
30542726330	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	387001230080160018972-6	77.350,00
27131362639	TORRE DE BILLIA, CRISTINA MARIA	388004960010000577006-6	10.659,65
30669403069	REVELLO EDGAR Y JORGE	020043450100000005142-9	7.959,46
20065479568	VENTURA, ERMETE MODESTO DOMIN	011036852003681002450-3	49.600,70
20125475869	GONZALEZ, ORLANDO ANDRES	020038611100000601487-6	2.095,00
20065779421	BRIZZIO, JUVENAL SANTIAGO	020043900100000005074-7	9.350,00
	TOTAL		**158.208,20**

Expte: S01-01060296/07
Causante: Molino Harinero Carhué S.A.I.C.I.A. Y F.
Periodo: Abril, Mayo y Junio.

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
20055192341	MARINO, CARLOS AVELINO	011018492001840003947-8	7.768,10
30664857444	FEDERICO Y ELIDE DUCOS S A	014041080168000049254-7	26.284,87
30541296499	EL PALITO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	014030990168230045467-6	2.057,82
20130756582	GONZALEZ, GUILLERMO HORACIO	014030990168230040097-6	62.179,44
20106571733	MARINO, RAUL JULIO	011018492001840003741-0	2.499,00
30628341202	PONTO S A	007099902000005248497-5	42.026,50
20054421754	SELTZER, ABRAHAM	014040300168920009120-6	9.509,15
	TOTAL		**152.324,89**

Expte: S01-0050609/07
Causante: Molino Central Norte S.A.
Periodo: Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30582522177	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	007001772000000609520-0	48.702,15
30605515130	TRES T SA	014000070110000283238-0	4.968,73
30644051060	ONCE VARAS SA	014000690140060124711-3	18.335,01
30660932395	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	014037230170120034012-9	2.391,82
30708186585	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	42.500,00
30532275357	SAN CARLOS DE PIROVANO SA	007099902000004850560-2	7.829,83
	TOTAL		**124.727,54**
	TOTAL RESOLUCIÓN		**749.099,89**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4687/2007

Bs. As., 5/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Balut Hnos. S.R.L. con el número setecientos noventa y cuatro (794), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación del servicio de Encomiendas, con modalidad punto a punto, esto es sin recolección y entrega domiciliaria, con una cobertura parcial, con medios propios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, Salta, Santa Fe y Tucumán. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Balut Hnos. S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de diciembre de 2007. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período diciembre 2005/2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.



DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 388/2007

Finalización de funciones y designación de Jefe y Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 5/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11030-84-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa IV al Contador Público Jorge Rubén SCHIAFFINI, quien viene desempeñando las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "B" de la citada División de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Supervisor Interino del mencionado Equipo de Fiscalización al Contador Público Juan Carlos LEVSTEK.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Rubén SCHIAFFINI (Legajo Nº 29.177/88) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "B" de la División Fiscalización Externa IV de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Designar al Contador Público Jorge Rubén SCHIAFFINI (Legajo Nº 29.177/88) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa IV de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 3º — Designar al Contador Público Juan Carlos LEVSTEK (Legajo Nº 33.672/20) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "B" de la División Fiscalización Externa IV de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 564.005

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 391/2007

Rotación de Jefes Interinos en el ámbito de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 8/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11152-74-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Paraná propone efectuar la rotación entre los Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nros. 1 y 2, Contadores Públicos Víctor Hugo Jesús MONTINI y Mirta Noemí TORTUL, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Jefes Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Víctor Hugo Jesús MONTINI (Legajo Nº 25.877/16)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Mirta Noemí TORTUL (Legajo Nº 29.255/59)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 564.004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0163291/2007

EMPRESA: VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.
— Línea Nº 64 —

DOMICILIO: CARLOS F. MELO 290
(1163) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y OCHO (58) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/11 Nº 73.467 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 766/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 15.852/04

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/11/2007 y 9/12/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución. 2.- Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 15/11 Nº 563.667 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 768/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 24.352/2007

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, consistente en un nuevo punto de conexión de 13,2 kV. 2. “TRANSNOA S.A.” y “EJESA” deberán firmar una addenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, “TRANSNOA S.A.” deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del Visto. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 15/11 Nº 563.661 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 770/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 19.330/05

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL TRECE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 31.013,31) por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en: a) los Reclamos de usuarios remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005 (del 15º al 18º Semestre de Control de la Etapa 2), b) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y del 1º al 14º semestre de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005 (del 15º al 18º semestre de control de la Etapa 2), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL kWh (2.055.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en VEINTIOCHO (28) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CUARENTA Y UN MIL (41.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en CUARENTA Y UN (41) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.”, ratificada por el Decreto Nº 1959/2006. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 15/11 Nº 563.666 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 771/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 19.749/06

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora “EDENOR S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 973/2006, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente. 2.- Dejar sin efecto la sanción dispuesta en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE Nº 973/2006 en lo relativo a los DOS (2) casos de los usuarios identificados en la tabla “Aeroclub Escobar” contenida en el archivo “Edenor Recurso 19749.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución. 3.- Sustituir el Anexo 11 de la Resolución ENRE Nº 973/2006 por el Anexo 2 de la presente Resolución. 4.- Las sanciones impuestas mediante la Resolución ENRE Nº 973/2006 en relación con el período comprendido entre junio de 2003 hasta agosto de 2005 se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en las cláusulas 9.2.2 y 23 del ACTA ACUERDO de Renegociación Contractual suscripta por “EDENOR S.A.” ratificada mediante el Decreto Nº 1957/2006. 5.- La totalidad de las multas dispuestas en la Resolución ENRE Nº 973/2006 relativas al período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de 2005 deberán ser abonadas por la Distribuidora atento lo dispuesto por la cláusula 5º del ACTA ACUERDO mencionada en el artículo cuarto. 6.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo que antecede cuyo destino sea para los usuarios, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 973/2006”. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 10.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 5 de la presente cuyo destino sea la

cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 15/11 Nº 563.662 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 772/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 19.790/2006

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Las sanciones impuestas mediante la Resolución ENRE Nº 828/2006 en relación con el período comprendido entre marzo de 2004 hasta agosto de 2005 se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en las cláusulas 8.2.2 y 22 del ACTA ACUERDO de Renegociación Contractual suscripta por "EDESUR S.A." ratificada mediante el Decreto Nº 1959/2006. 2.- La totalidad de las multas dispuestas en la Resolución ENRE Nº 828/2006 relativas al período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de 2005 deberán ser abonadas por la Distribuidora atento lo dispuesto por la cláusula 5º del ACTA ACUERDO mencionada en el artículo primero. 3.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo que antecede cuyo destino sea para los usuarios, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentará a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 828/2007". 5.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 7.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 2 de la presente cuyo destino sea la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 15/11 Nº 563.665 v. 15/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 773/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 22.009/06

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428) casos, que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa - Sin_ Desc", "T14_Penalizables_sin_multa-Desc_Rech", "T14_Recoloc_penaliz", "Audit_T14_Penalizables - Sin_Desc" y "Audit_T14_Penalizables-Desc_Rech" —contenidas en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas. 2.- Ordenar a "EDENOR S.A." por apartamiento de lo establecido en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, verificado en SIETE (7) casos que se identifican en la tabla "T13_Penaliz_Extemp" —contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha en que correspondió abonar la multa en la cuenta del usuario hasta la fecha de su efectivo pago, conforme se detalla en el campo "Intereses" de la citada tabla. 3.- Ordenar a "EDENOR S.A." por apartamiento de lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "T13_Penalizables_Inferiores-Reconoce"; contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados sobre la base de la diferencia adeudada, desde la fecha en que correspondió abonar la totalidad de la multa en la cuenta del usuario hasta la fecha en la cual la Distribuidora procedió a acreditar la diferencia, conforme se detalla en el campo "Intereses" de la citada tabla. 4.- Ordenar a "EDENOR S.A." por haber acreditado una penalidad inferior a la prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión fuera del plazo establecido al efecto, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "T13_Penaliz_Extemp_Inferior", contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, resultante de: a) los intereses devengados durante el plazo comprendido entre la fecha en que la penalidad debió acreditarse y la fecha en que la Distribuidora efectivizó parcialmente el pago de la misma y b) aquellos devengados por la diferencia adeudada en el plazo que se extiende desde el momento en que se produjo el referido pago parcial hasta la fecha en que "EDENOR S.A." procedió a acreditar dicha diferencia, conforme se detalla en el campo "Intereses" de la citada tabla. 5.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en TRES (3) casos, que se identifican en la tabla "T16_Notif_Tardías", contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Atraso" de la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, hasta un máximo de 500 kWh, 750 kWh, 2.000 kWh o 10.000 kWh, valores máximos que se corresponden con cada una de las categorías tarifarias antes descriptas. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "T13_Penalizables_con_Op_DC_No_Inf_T18-Desc_Rech", contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, por cada módulo de atraso, puesto que el usuario se encuadra en la Tarifa 1 Residencial, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulo" de la citada tabla. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos que se individualizan en las tablas "Recl_Susp_Err_No_Acred_Resol" y "Audit_T16_Doc_Sin_Doc-Sin_Desc", contenidas en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh o 20.000 kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por cuanto no fue posible determinar el correcto tratamiento del Reclamo efectuado por el usuario. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se individualiza en la tabla "Recl_Susp_Err_No_Acred_Resol", contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1.200 kWh, por cuanto el usuario involucrado se encuadra en la Tarifa 1 Residencial y erróneamente fue suspendido por más de CUATRO (4) horas. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos, que se identifican en las tablas "Susp_Indeb_Resol_Recl_Extemp" y "Audit_T16_Sis_Con_Dif-Acred_10%", contenidas en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, en cada uno de los casos involucrados, puesto que los usuarios involucrados se encuadran en la Tarifa 1 Residencial y los Reclamos formulados por suspensiones indebidas no fueron resueltos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Suministro. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Ordenar a "EDENOR S.A." por haber acreditado extemporáneamente la penalidad prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro, en los DOS (2) casos que se identifican en las tablas "Susp_Indeb_Resol_Recl_Extemp" y "Audit_T16_Sist_Con_Dif-Acred_10%", contenidas en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, devengados desde la fecha en que correspondió acreditar dicho monto en la cuenta del usuario hasta la fecha de su efectivo pago, conforme se detalla en el campo "Intereses" de las citadas tablas. 11.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado 1 del Reglamento de Suministro, en tanto que no se encuentra acreditada la fecha de notificación de la Resolución del Reclamo, en UN (1) caso que se individualiza en la tabla "Audit_T16_Doc_Con_Dif-Notif-Sin_Desc", contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb", incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh puesto que el usuario se encuadra en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- Ordenar a "EDENOR S.A." por apartamiento de los valores máximos previstos en el Cuadro Tarifario, incumplido de esta forma con el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y artículo 27 del Contrato de Concesión, verificado en CINCUENTA Y SEIS (56) casos que se identifican en las tablas "T14_Recoloc_Cobros_Sup-Sin Desc" y "Audit_T14_Cobros_Sup" —contenidas en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; el reintegro del importe percibido de más, conforme al detalle efectuado en el campo "Dit" de las citadas tablas, con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber facturado indebidamente importes adicionales al derecho de conexión previsto en el Cuadro Tarifario, incumpliendo en consecuencia con el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y artículo 27 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos individualizados en la tabla "Audit_T14_Req_Cobro_Indeb" —que se halla contenida en el archivo "Nor 4º06 Desc.mdb" incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; el reintegro de los mismos que se detallan en el campo "Reintegro" de la citada tabla, con más la incidencia impositiva en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 14.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en los ARTICULOS 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 108.192 kWh, calculada como se detalla en el punto D del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 15.- Sancionar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, respecto de su obligación de informar al usuario de su derecho a recurrir ante el ENRE en caso de no estar de acuerdo con la Resolución adoptada por la Distribuidora en relación a su Reclamo, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 16.- Los importes correspondientes a reintegros dispuestos en los artículos duodécimo y decimotercero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la

opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 773/2007". 18.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Para el caso de clientes dados de baja durante o después del período controlado—, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 20.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." el 21 de septiembre de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos provenientes de lo dispuesto en los artículos primero a undécimo de este acto, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. 21.- Los importes de las multas establecidas en los artículos decimocuarto y decimoquinto de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 22.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 15/11 Nº 563.663 v. 15/11/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1359/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 140.166/03 del registro del ex MISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva a nivel III de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 25 - M.J.S. y D.H. Nº 365 del 8 de octubre de 2003 (Conf. fojas 2/4), ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, a la postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio, a la contadora Berta Clara LEVIT (L.C. Nº 6.198.221), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/11 Nº 563.724 v. 15/11/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición Nº 337/2007

Ezeiza, 7/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002210/2007 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Disposición N° 170 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria del 18 de septiembre de 2006 y la Disposición N° 200 del Registro Nacional de Armas del 1º de septiembre de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 200/06 del Registro Nacional de Armas (RENAR) establece las medidas de seguridad que deben reunir las instalaciones que pretendan funcionar como Depósitos Fiscales para el Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zona Aeroportuaria.

Que por Disposición Nº 170/06 de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) se suspende preventivamente el almacenamiento de material explosivo en los depósitos fiscales ubicados en el ámbito aeroportuario en el que esta ejerce sus facultades, hasta tanto los operadores de los mismos se adecuen a las prescripciones de la Disposición Nº 200/06 del RENAR y demás normativa vigente emitida por dicho Organismo y por la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que toda vez que la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) ha cumplimentado los recaudos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente en materia de almacenamiento temporario de explosivos en sus Depósitos de la Terminal de Cargas Argentina del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, resulta favorable dejar sin efecto lo establecido por la Disposición PSA Nº 170/06 respecto de la Empresa EDCADASSA.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 145/05 y la Resolución Nº 2020/07del Ministerio del Interior.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los alcances de la Disposición N° 170 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del 18 de septiembre de 2006 respecto de los Depósitos Fiscales de la Terminal de Cargas Argentina del Aeropuerto Internacional de Ezeiza administrados por la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) atento haberse adecuado los mismos a los recaudos técnicos y legales prescriptos por la normativa vigente en materia de Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zonas Aeroportuarias.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Centro de Análisis, Comando y Control de Seguridad Aeroportuaria de esta institución policial a sus efectos.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente al Registro Nacional de Armas, a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaria de Seguridad Interior.

ARTICULO 4º — Notifíquese la presente a la Cámara de Compañías Aéreas (JURCA) para su conocimiento y notificación a las aerolíneas comerciales.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 15/11 Nº 563.677 v. 15/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
19/10/07	1324	SG	97/07	AD GUAL	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 7217 (siete mil doscientos diecisiete) unidades de prendas de vestir, 268 (doscientos sesenta y ocho) pares de calzado, 36 (treinta y seis) varios: carteras, repasadores. Expediente/lote:12500/0115/2006,12492/0460/2005,12492/0613/2005,12492/0792/2005,12492/1826/2005,12492/0513/2006;12492/1998/2005,12492/0140/2006,12492/0180/2006,12492/0326/2006,12492/0305/2006,12492/319/2006,12492/0320/2006,12492/0304/2006,12492/0387/2006,12492/0441/2006,12492/0550/2006,12492/0768//2006,12492/0765/2006,12492/0766/2006,12492/0767/2006,12492/0757/2006,12492/0760/2006,12492/0759/2006,12492/08702006,12492/0869/2006,12492/0863/2006,12492/1002/2006,12492/1039/2006,12492/1139/2006,12492/1219/2006,12492/1216/2006,12492/1213/2006,12492/1217/2006,12492/1222/2006,12492/1391/2006.143/04,089/05,114/05,150/05,429/05,450/05,465/05,023/06,027/06,052/06,058/06,059/06,060/06,062/06,080/06,088/06,122/06,169/06,170/06,171/06,172/06,173/06,174/06,175/06,198/06,199/06,203/06,245/06,258/06,305/06,327/06,335/06,336/06,337/06,650/06,403/06.
			100/07	AD GUAL	Cesiòn sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn: 7.400 (siete mil cuatroscientas bombillas) unidades de varios: bombillas de metal. **EXPEDIENTE/LOTE:**DNA26/2004/182AA000409,12492/1144/2005,12492/1954/2005,12492/1615/2005,12492/1614/2005,12492/1616/2005,12492/139/2006,12492/244/2006,12492-302-2006,12492-340/2006,12492/868/2006,12492/1008/2006,12492/1001/2006,12492/997/2006,12492/1000/2006,12492/1050/2006,12492/1073/2006,12492/1122-2006,093/04,116/03,213/05,290/05,349/05,350/05,352/05,022/06,032/06,049/06,072/06,197/06,242/06,244/06,260/06,261/06,269/06,277/06,281/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/11 Nº 563.738 v. 15/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603, artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
19-09-07	1109	SG	159/07	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2353 (dos mil trescientos cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir; 101 (ciento uno) unidades de ropa blanca; 345 (trescientos cuarenta y cinco) pares de calzado; 500 (quinientos) unidades de varios: (gorras, repasadores, manteles, sombreros, sombreros de paja, cintos de cuero, hilos varios Actuación/lote: 571, 2004, 6404.19.00, 1046, 2004, 6404.19.00, 1046, 2004, 6107.11.00, 1046, 2004, 6404.11.00, 1046, 2004, 6205.2000, 1046, 2004, 6104.63.00, 1046, 2004, 6302.21.00, 1046, 2004, 6405.90.00, 1046, 2004, 6203.42.00, 1046, 2004, 6211.32.00, 1801, 2004, 6115.20.10, 1801, 2004, 6403.99.00, 1801, 2004, 6405.90.00, 1878, 2004, 6201.92.00, 2050, 2004, 6505.90.00, 2050, 2004, 6103.42.00, 2050, 2004, 6404.19.00, 2050, 2004, 6302.21.00, 2087, 2004, 6211.32.00, 2413, 2004, 6115.20.90, 2413, 2004, 6216.00.00, 2413, 2004, 6109.90.00, 2904, 2004, 6302.10.00, 2904, 2004, 6115.20.90, 2904, 2004, 6205.90.00, 2904, 2004, 6201.99.00, 2904, 2004, 6203.42.00, 2904, 2004, 6404.19.00, 2904, 2004, 6211.49.00, 2904, 2004, 6402.99.00, 2904, 2004, 6115.19.90, 2943, 2004, 6115.20.90, 2943, 2004, 6216.00.00, 3938, 2004, 6212.10.00, 711, 2005, 6103.43.00, 712, 2005, 6103.43.00, 715, 2005, 6108.21.00, 715, 2005, 6103.43.00, 715, 2005, 6212.10.00, 834, 2005, 6203.42.00, 1703, 2005, 6203.42.00, 1703, 2005, 6404.19.00, 1796, 2005, 6107.19.00, 1796, 2005, 6114.20.00, 1796, 2005, 6405.20.00, 1796, 2005, 6404.19.00, 1796, 2005, 6302.60.00, 1796, 2005, 6302.10.00, 2246, 2005, 6404.19.00, 2246, 2005, 6302.21.00, 2295, 2005, 6203.42.00, 2462, 2005, 6201.92.00, 2462, 2005, 6205, 20, 00, 2639, 2005, 6106.10.00, 2639, 2005, 6104.52.00, 2639, 2005, 6404.19.00, 2639, 2005, 6302.21.00, 2783, 2005, 6205.20.00, 2786, 2005, 6104.52.00, 2786, 2005, 6203.42.00, 2927, 2005, 6302.91.00, 2927, 2005, 6302.21.00, 2927, 2005, 6115.20.90, 2940, 2005, 6404.19.00, 2940, 2005, 6203.49.00, 2940, 2005, 6212.10.00, 2940, 2005, 6108.21.00, 3370, 2005, 6404.11.00, 3386, 2005, 6205.20.00, 3386, 2005, 6302.51.00, 3386, 2005, 6302.21.00, 3386, 2005, 6203.49.00, 3455, 2005, 6203.42.00, 3455, 2005, 6103.42.00, 3455, 2005, 6203.49.00, 3532, 2005, 6505.90.00, 3532, 2005, 6104.63.00, 3532, 2005, 6103.43.00, 3532, 2005, 6203.49.00, 3719, 2005, 6203.42.00, 3719, 2005, 6210.40.00, 3719, 2005, 6115.19.90, 3719, 2005, 6115.20.90, 3719, 2005, 6302.10.00, 3719, 2005, 6208.91.00, 3954, 2005, 6205.20.00, 3954, 2005, 6301.30.00, 3954, 2005, 6203.22.00, 3955, 2005, 6201.92.00, 3956, 2005, 6103.43.00, 4213, 2005, 6404.19.00, 4213, 2005, 6505.90.00, 4213, 2005, 6103.43.00, 4213, 2005, 6205.20.00, 4213, 2005, 6104.63.00, 4215, 2005, 6109.90.00, 4215, 2005, 6104.63.00, 4215, 2005, 6203.49.00, 4218, 2005, 6405.90.00, 4218, 2005, 6302.91.00, 4218, 2005, 6205.20.00, 4218, 2005, 6104.63.00, 4218, 2005, 6107.11.00, 4218, 2005, 6203.49.00, 4283, 2005, 6203.49.00, 4299, 2005, 6203.49.00, 66, 2006, 6203.42.00, 66, 2006, 6104.63.00, 66, 2006, 6109.90.00, 66, 2006, 6302.21.00, 66, 2006, 6405.90.00, 66, 2006, 6404.11.00, 66, 2006, 6108.21.00, 66, 2006, 6103.42.00, 66, 2006, 6205.20.00, 66, 2006, 6104.63.00125, 2006, 6505.90.00, 125, 2006, 6203.49.00, 125, 2006, 6104.52.00, 125, 2006, 5212.15.00, 241, 2006, 6212.10.00, 241, 2006, 6108.21.00, 241, 2006, 6104.63.00, 255, 2006, 6205.20.00, 255, 2006, 6103.43.00, 270, 2006, 6302.10.00, 270, 2006, 6203.42.00, 270, 2006, 6302.91.00, 270, 2006, 6203.49.00, 270, 2006, 6108.21.00, 270, 2006, 6103.43.00, 270, 2006, 6505.90.00, 270, 2006, 6204.52.00, 270, 2006, 6212.10.00, 270, 2006, 6404.19.00, 270, 2006, 6103.42.00, 306, 2006, 6203.42.00, 306, 2006, 6204.52.00, 306, 2006, 6203.49.00, 417, 2006, 6103.43.00, 417, 2006, 6104.63.00, 417, 2006, 6109.90.00, 417, 2006, 6103.42.00, 417, 2006, 6115.19.90, 437, 2006, 6404.19.00, 464, 2006, 6107.11.00, 484, 2006, 6103.42.00, 485, 2006, 6109.90.00, 485, 2006, 6108.21.00, 492, 2006, 6103.43.00, 506, 2006, 6302, 10, 00, 506, 2006, 6302, 91, 00, 608, 2006, 6212, 10, 00, 709, 2006, 6504, 00, 10, 937, 2006, 6302, 10, 00, 937, 2006, 6211, 32, 00, 937, 2006, 6103, 42, 00, 1029, 2006, 6107, 11, 00, 1082, 2006, 6115, 20, 90, 1082, 2006, 6404, 19, 00, 1240, 2006, 6404.19.00, 1363, 2006, 6203, 49, 00, 1363, 2006, 6203, 42, 00, 1667, 2006, 6405, 90, 00, 1956, 2006, 6205.20.00, 1956, 2006, 6203.42.00, 1986, 2006, 6404, 11, 00, 1986, 2006, 6302, 10, 00, 1986, 2006, 6404, 19, 00, 2243, 2006, 6105.90.00, 2243, 2006, 6203.42.00, 2243, 2006, 6405.90.00, 2243, 2006, 6101.90.00, 2243, 2006, 6505.90.00, 2243, 2006, 6405.90.00, 2271, 2006, 6108.21.00, 2271, 2006, 6212.10.00, 2600, 2006, 6115, 20, 90, 2600, 2006, 6302, 10, 00, 3362, 2006, 6108, 21, 00, 3362, 2006, 6212, 10, 00, 3498, 2006, 6212.20.00, 3498, 2006, 6212.10.00, 3498, 2006, 6103.43.00, 3498, 2006, 6108.21.00, 3530, 2006, 6405.90.00, 3601, 2006, 6210.40.00, 3601, 2006, 6302.10.00, 3739, 2006, 6117.80.00, 3768, 2006, 6115.20.90, 3847, 2006, 6108.21.00, 3847, 2006, 6108.22.00, 3847, 2006, 6212.10.00, 4042, 2006, 6405.90.00, 4042, 2006, 6302.10.00, 4042, 2006, 6115.19.90, 4045, 2006, 6302.10.00, 4063, 2006, 6405.90.00, 4171, 2006, 6405.90.00, 4171, 2006, 6115.19.90, 4171, 2006, 6405.90.00, 4197, 2006, 6302.90.00, 4197, 2006, 6108.21.00, 4198, 2006, 6302.90.00, 4442, 2006, 6404.19.00, 4500, 2006, 4203.30.00, 4500, 2006, 6403.99.00, 4500, 2006, 6203.42.00, 4500, 2006, 6405.90.00, 4500, 2006, 6104.63.00, 4500, 2006, 6405.90.00, 4505, 2006, 6109.00.00, 4568, 2006, 6205, 90, 00, 4568, 2006, 6306, 99, 00, 4568, 2006, 6405, 90, 00, 4568, 2006, 6210, 40, 00, 4571, 2006, 6302, 60, 00, 4571, 2006, 6106, 10, 00, 4571, 2006, 4818, 30, 00, 4571, 2006, 6302, 51, 00, 4616, 2006, 6203.49.00, 4618, 2006, 5204.20.00, 4618, 2006, 6212.10.00, 4675, 2006, 6205.20.00, 4675, 2006, 6203.42.00, 4718, 2006, 6405.90.00, 4718, 2006, 6203.42.00, 4719, 2006, 6405.90.00, 4722, 2006, 6302.51.00, 4835, 2006, 6405.90.00, 4878, 2006, 6301.90.00, 5004, 2006, 6301.30.00, 5014, 2006, 4203.30.00, 11, 2007, 6405.90.00, 36, 2007, 6104.63.00, 78, 2007, 6405.90.00, 78, 2007, 6403.99.00, 121, 2007, 6405.90.00, 157, 2007, 6302.51.00, 157, 2007, 6302.90.00, 157, 2007, 6405.90.00, 203, 2007, 6405.90.00, 207, 2007, 6405.90.00, 597, 2007, 6405.90.00, 820, 2007, 5212.15.00, 931, 200, 7324.90.00, 931, 2007, 6109.90.00, 931, 2007, 6211.32.00, 931, 2007, 6212.10.00, 931, 2007, 6204.52.00, 931, 2007, 6404.99.00, 931, 2007, 6115.19.90, 931, 2007, 7324.90.00, 931, 2007, 6302.90.00, 982, 2007, 6115.20.90, 982, 2007, 6205.20.00, 982, 2007, 6104.63.00, 982, 2007, 6212.10.00, 982, 2007, 6405.90.00, 984, 2007, 6405.90.00.
			155/07	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 412 (cuatrocientos doce) unidades de varios, 3636 (tres mil seiscientos treinta y seis) unidades de varios: bombillas, juguetes varios, pelotas anteojos de sol, bolsas polietileno, muñecos, reloj despertador guantes, bombillas mate, matines, linternas, set agujas, bolígrafos, billeteras, termos, paraguas, punteros láser, cuadernos, naipes, cuchillo, lápices , herramientas varias, diarios, revistas, bolsas plásticas, cascos de seguridad, hilo de pesca, trinchetas escolares, ganchos metálicos, candados, cepillos de lavar, frascos plásticos vacíos, bolsas de mano, kilos de electrodos, herramientas kit de llaves, estorcedores pesca. LOTE Nº AÑO P.A.SIM:1396, 2004, 7508.90.00, 1801, 2004, 9503.90.00, 1801, 2004, 9506.62.00, 1801, 2004, 9004.10.00, 2050, 2004, 3005.10.00, 2086, 2004, 3923.29.90, 2086, 2004, 9502.10.90, 2413, 2004, 9103.90.00, 2413, 2004, 6216.00.00, 2413, 2004, 9603.90.00, 2413, 2004, 7508.90.00, 2793, 2004, 9503.90.00, 2793, 2004, 9506.69.00, 2793, 2004, 9501.00.00, 2793, 2004, 9502.10.00, 2904, 2004, 9503.90.00, 2904, 2004, 7508.90.00, 2904, 2004, 7319.10.00, 2904, 2004, 9608.10.00, 2904, 2004, 9615.90.00, 2943, 2004, 9503.90.00, 2943, 2004, 9615.90.00, 3667, 2004, 4202.31.00, 3667, 2004, 7508.90.00, 3856, 2004, 9615.90.00, 3938, 2004, 9004.10.00, 834, 2005, 9103.90.00, 1796, 2005, 9617.00.10, 2246, 2005, 4202.31.00, 2294, 2005, 9502.10.90, 2294, 2005, 9503.90.00, 2294, 2005, 9617.00.10, 2639, 2005, 4202.21.00, 2927, 2005, 9617.00.10, 2927, 2005, 6601.99.00, 2927, 2005, 9503.90.00, 3366, 2005, 9502.10.00, 3366, 2005, 8541.40.24, 3366, 2005, 9503.90.00, 3366, 2005, 9617.00.10, 3370, 2005, 9503.90.00, 3370, 2005, 9617.00.10, 3370, 2005, 9502.10.00, 3532, 2005, 9103.90.00, 3606, 2005, 6913.90.00, 3606, 2005, 9503.90.00, 3607, 2005, 6913.90.00, 3607, 2005, 9503.90.00, 3608, 2005, 6913.90.00, 3608, 2005, 9503.90.00, 3640, 2005, 9503.90.00, 3661, 2005, 0712.90.90, 3661, 2005, 8306.29.00, 3719, 2005, 9617.00.10, 3808, 2005, 9617.00.10, 4283, 2005, 7508.90.00, 104, 2006, 3923.21.90, 104, 2006, 3005.10.00, 123, 2006, 6908.90.00, 123, 2006, 3506.99.00, 124, 2006, 9004.10.00, 248, 2006, 3923.29.90, 270, 2006, 8215.99.90, 270, 2006, 9004.10.00, 270, 2006, 9502.10.00, 270, 2006, 9503.90.00, 270, 2006, 4202.92.00, 270, 2006, 9506.69.00, 270, 2006, 7508.90.00, 272, 2006, 7317.00.90, 272, 2006, 4811.90.10, 272, 2006, 8213.00.00, 273, 2006, 9503.90.00, 273, 2006, 9615.90.00, 273, 2006, 9506.69.00, 338, 2006, 8311.10.00, 355, 2006, 8311.10.00, 55, 2006, 8203.20.10, 355, 2006, 9608.10.00, 365, 2006, 4818.30.00, 423, 2006, 3923.21.90, 437, 2006, 3923.21.90, 464, 2006, 9004.10.00, 467, 2006, 3923.21.90, 467, 2006, 7508.90.00, 1029, 2006, 9615, 90, 00, 1158, 2006, 8215, 99, 90, 1217, 2006, 3923, 21, 90, 1223, 2006, 9617, 00, 10, 1233, 2006, 3923.21.90, 1240, 2006, 3923.21.90, 1240, 2006, 9617.00.10, 1248, 2006, 9603, 29, 00, 1248, 2006, 9617, 00, 10, 1248, 2006, 3923, 21, 90, 1296, 2006, 9617, 00, 10, 1320, 2006, 8205.59.00, 1320, 2006, 8311.10.00, 1320, 2006, 8211.92.90, 1320, 2006, 3926.90.90, 1679, 2006, 9506, 69, 00, 1810, 2006, 9507.10.00, 1935, 2006, 9503, 90, 00, 1935, 2006, 9617, 00, 10, 1965, 2006, 9503, 90, 00, 2397, 2006, 9004.10.00, 2600, 2006, 4820, 20, 00, 2609, 2006, 9504.40.00, 2609, 2006, 9503.90.00, 2609, 2006, 4016.92.00, 2609, 2006, 8211.92.90, 2609, 2006, 9609.10.00, 3436, 2006, 7508.90.00, 3452, 2006, 8205, 59, 00, 3601, 2006, 9503.90.00, 3601, 2006, 4202.92.00, 3601, 2006, 9617, 00, 10, 3601, 2006, 9617.00.10, 3613, 2006, 9503, 90, 00, 3641, 2006, 9506.62.003737, 2006, 4902.90.00, 3739, 2006, 3923.29.90, 3768, 2006, 9617.00.10, 3857, 2006, 6506.10.00, 3897, 2006, 5402.41.90, 3897, 2006, 8211.92.90, 3917, 2006, 3923.21.00, 4060, 2006, 3923.29.90, 4063, 2006, 9617.00.10, 4107, 2006, 9617.00.10, 4197, 2006, 9503.90.00, 4197, 2006, 4202.92.00, 4197, 2006, 9502.10.90, 4198, 2006, 9502.10.90, 4198, 2006, 9503.90.00, 4458, 2006, 8205.59.00, 4458, 2006, 8311.10.00, 4488, 2006, 3923.29.90, 4499, 2006, 9608, 10, 00, 4499, 2006, 8306.29.00, 4499, 2006, 8301.10.00, 4500, 2006, 9617.00.10, 4500, 2006, 9506.69.00, 4505, 2006, 9503.90.00, 4505, 2006, 9503.90.00, 4505, 2006, 9608.99.89, 4618, 2006, 6702.90.00, 4619, 2006, 9004.10.00, 4675, 2006, 9617.00.10, 4690, 2006, 3923.21.00, 4692, 2006, 3923.21.00, 4710, 2006, 9603.90.00, 4715, 2006, 9617.00.10, 4718, 2006, 3923.21.00, 4722, 2006, 3926.20.00, 5014, 2006, 4202.92.00, 79, 2007, 3923.29.90, 129, 2007, 6506.10.00, 139, 2007, 9503.90.00, 139, 2007, 9502.10.90, 149, 2007, 9004.10.00, 177, 2007, 9615.90.00, 177, 2007, 5909.00.00, 177, 2007, 9503.90.00, 181, 2007, 9503.90.00, 181, 2007, 4202.92.00, 181, 2007, 9503.90.00, 208, 2007, 3923.29.90, 221, 2007, 7319.10.00, 221, 2007, 8211.92.90, 221, 2007, 9617, 00, 10, 221, 2007, 8213.00.00, 232, 2007, 9503.90.00, 260, 2007, 4202.92.00, 276, 2007, 9503.90.00, 276, 2007, 9503.90.00, 283, 2007, 8311.10.00, 404, 2007, 8203.20.10, 595, 2007, 8204.20.00, 597, 2007, 9004.10.00, 597, 2007, 9503.90.00, 797, 2007, 7010.91.10, 891, 2007, 8311.10.00, 929, 2007, 6601.99.00, 929, 2007, 9617.00.10, 931, 2007, 4202.92.00, 931, 2007, 6117.88.00, 931, 2007, 9503.90.00, 954, 2007, 6506.10.00, 967, 2007, 9503, 90, 00, 981, 2007, 9603.90.00, 982, 2007, 8211.92.90, 984, 2007, 8204.12.00, 1004, 2007, 9603.21.00, 1011, 2007, 9503.90.00, 1062, 2007, 9507.90.00, 1063, 2007, 8313.10.00.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/11 Nº 563.734 v. 15/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2567/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-14759-02-4, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A., una sanción de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber infringido el artículo 2 de la Ley 16.463 y el artículo 7 del Decreto PEN Nº 150/92. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463). Notifíquese por tres días". Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 15/11 Nº 563.620 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27056822424	VERRA, MARIA ELENA	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la edición del 05-11-2007.

e. 15/11 Nº 562.746 v. 15/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION.	Exención Directa - Art 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			BHU 064
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			GNG 917
30-70845831-3	INDUCERA S.R.L.	4/4.4		SI	
30-71006647-3	TAVIGOSA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GIS 416
30-71006647-3	TAVIGOSA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GIS 417
30-71006647-3	TAVIGOSA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GKI 405
30-71006647-3	TAVIGOSA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GKI 406

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11 Nº 563.772 v. 15/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº ó Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 158	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 159	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 840	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 841	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					DTA 772	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11 N° 563.768 v. 15/11/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 708/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/11 N° 563.727 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Señora Liliana Beatriz PEREZ, (D.N.I. Nº 6.655.657), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-1167/06-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 29 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al haberse constatado la existencia de medicamentos con la fecha de vencimiento y número de lote adulterados, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/11 Nº 563.431 v. 15/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1086/2007

Registro Nº 1242/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 862 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/201 y 211 del Expediente Nº 1.098.631/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial y anexo homologado por Resolución S.T. Nº 862/07 y registrado bajo el Nº 973/07, conforme surge de fojas 221/223 y 225 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 232/235 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial y anexo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 862/07 y registrado bajo el Nº 973/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.098.631/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS CCT 275/96			
• RAMA COMPOSICION EN FRIO	01/06/2007	$ 1.670.00	$ 5.010.00
	01/12/2007	$ 1.773.54	$ 5.320.62
• EDICION EN CALIENTE O MIXTO.	01/06/2007	$ 1.487.67	$ 4.463.01
	01/12/2007	$ 1.581.49	$ 4.744.47

Expediente Nº 1.098.631/04

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1086/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1242/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1087/2007

Registro Nº 1226/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 de fecha 23 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.224.731/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 946/07 y registrado bajo el Nº 1039/07, conforme surge de fojas 69/71 y 73 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 82/84 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946/07 y registrado bajo el Nº 1039/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS - CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS - CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS - CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES	01/07/2007	$ 1.560,74	$ 4.682,22
CCT Nº 42/89	01/10/2007	$ 1.631,69	$ 4.895,06
	01/11/2007	$ 1.702,63	$ 5.107,88
• Tope General			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Tope Zona Desfavorable (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego) Art. 68- 20%	01/07/2007	$ 1.872,89	$ 5.618,67
	01/10/2007	$ 1.958,02	$ 5.874,07
	01/11/2007	$ 2.043,15	$ 6.129,45

Expediente Nº 1.224.731/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1087/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1226/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1088/2007

Registro Nº 1241/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 220.078/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 839 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 220.078/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA Y LA FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 839/07 y registrado bajo el Nº 953/07, conforme surge de fojas 61/64 y 66 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 839/07 y registrado bajo el Nº 953/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA Y LA FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 220.078/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA Y LA FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT 381/04 TOPE RAMA PASTELEROS -	01/02/2007	$ 889,67	$ 2.669,00
TOPE RAMA FACTUREROS PIZZEROS -	01/02/2007	$ 877,50	$ 2.632,50
TOPE PERSONAL COMERCIALIZACION -	01/02/2007	$ 855,00	$ 2.565,00

Expediente Nº 220.078/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1088/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1241/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1089/2007

Registro Nº 1232/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 921 de fecha 17 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79 del Expediente Nº 1.229.678/07, agregado como foja 221 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 921/07 y registrado bajo el Nº 1019/07, conforme surge de fojas 242/244 y 246 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 253/255 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 921/07 y registrado bajo el Nº 1019/07 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remunera-

ciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.114.490/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/06/2007	$ 2.173,00	$ 6.519,00
	01/10/2007	$ 2.284,50	$ 6.853,50
	01/02/2008	$ 2.340,25	$ 7.020,75
CCT 260/75			

Expediente Nº 1.114.490/05

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1089/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1232/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1090/2007

Registro Nº 1236/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.169/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 572 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/113 del Expediente Nº 1.206.169/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 510/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 572/07 y registrado bajo el Nº 686/07, conforme surge de fojas 210/212 y 214 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 241/246 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 572/07 y registrado bajo el Nº 686/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N 1.206.169/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS c/ CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL	01/07/2007	$ 1.772,44	$ 5.317,33
	01/10/2007	$ 1.916,59	$ 5.749,76
CCT 510/07			
TOPE GENERAL			
TOPE PCIA. DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	01/07/2007	$ 2.126,93	$ 6.380,80
	01/10/2007	$ 2.299,91	$ 6899,72
TOPE PCIA. DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	01/07/2007	$ 2.233,28	$ 6.699,84
	01/10/2007	$ 2.414,90	$ 7.244,70
TOPE PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO	01/07/2007	$ 2.835,91	$ 8.507,73
	01/10/2007	$ 3.066,54	$ 9.199,62

Expediente Nº 1.206.169/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1090/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1236/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1091/2007

Registro Nº 1234/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.498/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 953 de fecha 24 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.218.498/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 953/07 y registrado bajo el Nº 1036/07, conforme surge de fojas 67/69 y 71 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 82/98 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 953/07 y registrado bajo el Nº 1036/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.218.498/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA	01/04/2007	$ 1.119,44	$ 3.358,32
	01/07/2007	$ 1.187,04	$ 3.561,12
	01/12/2007	$ 1.246,00	$ 3.738,00
CCT 338/75			
RAMA PIELES - TOPE GENERAL –			
TOPE ZONA I – SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR –	01/04/2007	$ 2.238,88	$ 6.716,64
	01/07/2007	$ 2.374,08	$ 7.122,24
	01/12/2007	$ 2.492,00	$ 7.476,00
TOPE ZONA II – CHUBUT, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y SAN MARTIN DE LOS ANDES –	01/04/2007	$ 1.679,16	$ 5.037,48
	01/07/2007	$ 1.780,56	$ 5341,68
	01/12/2007	$ 1.869,00	$ 5.607,00
TOPE ZONA III – LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN –	01/04/2007	$ 1.511,24	$ 4.533,73
	01/07/2007	$ 1.602,50	$ 4.807,51
	01/12/2007	$ 1.682,10	$ 5.046,30
RAMA LANARES —TOPE GENERAL —	01/04/2007	$ 1.103,18	$ 3.309,53
	01/07/2007	$ 1.169,53	$ 3.508,59
	01/12/2007	$ 1.227,76	$ 3.683,29
TOPE ZONA I — SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —	01/04/2007	$ 2.206,35	$ 6.619,06
	01/07/2007	$ 2.339,06	$ 7.017,18
	01/12/2007	$ 2.455,53	$ 7.366,59
TOPE ZONA II — CHUBUT, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y SAN MARTIN DE LOS ANDES —	01/04/2007	$ 1.654,76	$ 4.964,29
	01/07/2007	$ 1.754,29	$ 5.262,88
	01/12/2007	$ 1.841,65	$ 5.524,94
TOPE ZONA III — LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN —	01/04/2007	$ 1.489,29	$ 4.467,86
	01/07/2007	$ 1.578,86	$ 4.736,59
	01/12/2007	$ 1.657,48	$ 4.972,45
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA	01/04/2007	$ 1.317,37	$ 3.952,12
	01/07/2007	$ 1.396,42	$ 4.189,25
	01/12/2007	$ 1.466, 24	$ 4.398,71
CCT Nº 392/75			
RAMA PIELES Y OVINOS CON SU LANA — TOPE GENERAL —			
TOPE ZONA I - SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR -	01/04/2007	$ 2.634,75	$ 7.904,75
	01/07/2007	$ 2.792,83	$ 8.378,50
	01/12/2007	$ 2.932,47	$ 8.797,42
TOPE ZONA II - CHUBUT, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y SAN MARTIN DE LOS ANDES -	01/04/2007	$ 1.976,06	$ 5.928,18
	01/07/2007	$ 2.094, 63	$ 6.283, 88
	01/12/2007	$ 2.199,36	$ 6.598,07
TOPE ZONA III - LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN -	01/04/2007	$ 1.778,45	$ 5.335,36
	01/07/2007	$ 1.885,16	$ 5.655,49
	01/12/2007	$ 1.979,42	$ 5.938,26

Expediente Nº 1.218.498/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1091/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1234/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1092/2007

Registro Nº 1225/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.142.826/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 259 de fecha 17 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.210.981/07, agregado como foja 52 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 259/06 y registrado bajo el Nº 270/06, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 58/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 259/06 y registrado bajo el Nº 270/06 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa PEBLE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.142.826/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ PEBLE SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2005	$ 799,25	$ 2.397,76
Acuerdo Nº 270/06			

Expediente Nº 1.142.826/05

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1092/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1225/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1094/2007

Registro Nº 1244/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.236/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939 de fecha 22 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.225.236/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 939/07 y registrado bajo el Nº 1043/07, conforme surge de fojas 30/32 y 34 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 40/42 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939/07 y registrado bajo el Nº 1043/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.236/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 544/03 "E"	01/06/2007 01/10/2007 01/12/2007	$ 2.360,00 $ 2.472,00 $ 2.584,50	$ 7.080,00 $ 7.416,00 $ 7.753,50

Expediente Nº 1.225.236/07

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1094/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1244/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1095/2007

Registro Nº 1217/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.033/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el personal dependiente de la empresa firmante, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 816/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 4 y 26/28).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, debe dejarse constancia de que la empresa no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de la manifestación vertida a foja 30 de autos.

Que con relación al listado de personal que integra el acta acuerdo de fs. 2, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.231.033/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.231.033/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 816/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.033/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1095/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1217/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 20 días del mes de julio de 2007, se reúnen por un lado la Empresa CONSULSER S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en carácter de apoderado y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ingeniero Carlos ERLAN, en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar las escalas salariales del CCT 816/06 "E", a partir del primero de abril de dos mil siete (1º/04/2007). Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U – I	Profesional en formación	2.147
U - II	Profesional ayudante	2.662
U - III	Profesional principal	3.514
U - IV	Profesional especialista	4.428

SEGUNDO. Adecuar los Sueldos Básicos Mensuales de los profesionales convencionados de acuerdo a su categoría de revista a partir del primero de abril de dos mil siete (1º/04/2007). Los montos de los sueldos mensuales totales a la firma del presente acuerdo se detallan a continuación:

Nombre y Apellido	Categoría ($)	Sueldo Básico Mensual ($)	Bonificación por Tarea Profesional ($)	Bonificación por Antigüedad ($)	Bonificación consumo de electricidad	Sueldo Mensual Total ($)
Ing. José A. ROSSA	U-IV	4.428	885.60	60	30	5403.60
Ing. Juan C. DELGADO	U-IV	4.428	885.60	60	30	5403.60

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1096/2007

Registro Nº 1248/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 271.788/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 de fecha 29 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 271.788/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, LA ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 54/07 y registrado bajo el Nº 631/07, conforme surge de fojas 62/65 y 67 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 75/77 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54/07 y registrado bajo el Nº 631/07 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, LA ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 271.788/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA c/ ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, LA ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA CCT 62/89	01/04/2007	$ 1.642,28	$ 4.926,83

Expediente Nº 271.788/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1096/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1248/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1097/2007

Registro Nº 1230/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.343/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 947 de fecha 23 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.225.343/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 947/07 y registrado bajo el Nº 1042/07, conforme surge de fojas 21/23 y 25 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 31/34 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 947/07 y registrado bajo el Nº 1042/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.343/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ CAÑADAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 116/90 TOPE GENERAL -	01/07/2007	$ 1.333,30	$ 3.999,91
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	01/07/2007	$ 1.601,26	$ 4.803,79

Expediente Nº 1.225.343/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1097/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1230/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1098/2007

Registro Nº 1246/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.669/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 67 de fecha 4 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 1.192.669/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 739/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 67/07 y registrado bajo el Nº 623/07, conforme surge de fojas 60/62 y 64 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 77/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 67/07 y registrado bajo el Nº 623/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.669/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2007	$ 1.777,15	$ 5.331,46
	01/11/2007	$ 1.914,48	$ 5.743,45
CCT 739/05 "E"			

Expediente Nº 1.192.669/06

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1098/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1246/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1151/2007

CCT Nº 517/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 535.203/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se inician en virtud de la presentación efectuada a foja 1 de autos, por el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO Y PROVINCIA DE SANTA FE, con Personería Gremial Nº 1636, solicitando el llamado a paritarias para la discusión y firma de un Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.).

Que las organizaciones convocadas son la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES (A.T.T.I.) y la CAMARA DE TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS DE ROSARIO (C.A.T.I.L.T.A.R.).

Que en tal sentido se declara constituida la Comisión Negociadora, mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo Nº 49, de fecha 24 de mayo de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 137/139, con las partes citadas ut supra.

Que tras sucesivas audiencias, finalmente la entidad sindical interviniente y la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS, arriban a un Convenio Colectivo de Trabajo, acompañado a fojas 181/185, cuya homologación se requiere en autos.

Que a fojas 216/218, se presenta la CAMARA DE TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS DE ROSARIO (C.A.T.I.L.T.A.R.), oponiéndose a la homologación del convenio antes referido.

Que por otra parte, cabe poner de relieve que a foja 237, luce la contestación del oficio librado a la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario, de la que se desprende que en la Ciudad de Rosario existen 3123 licencias de taxi habilitadas; y que sobre ellas, 2527 cuentan con choferes "relevantes anotados para trabajar en el servicio de taxis".

Que en tal sentido se destaca que con fecha 28 de mayo de 2007 (fojas 240), la A.T.T.I. y el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO Y PROVINCIA DE SANTA FE, comparecen por ante la Agencia Territorial de Rosario, a los efectos de acreditar la representación que ostenta dicha entidad empresarial, la que es visada por la funcionaria actuante según surge en el acta obrante a foja 240.

Que en consecuencia, según se desprende de las constancias de autos la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES cuenta con el SETENTA POR CIENTO (70%) de la titularidad de licencias de taxis.

Que en tal sentido puede señalarse que la normativa aplicable a la materia, según lo establecido en el artículo 5 de la ley Nº 23.546 prescribe: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes..."

Que en conclusión corresponde hacer lugar a la petición de homologación por parte de la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES por tener esta la representación empresaria mayoritaria.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para los trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, habilitados por la Municipalidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que en cuanto su ámbito de aplicación territorial será para el ámbito geográfico de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que en cuanto a la vigencia será por DOS (2) años contados desde el día de la homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe tenerse presente que la remuneración a percibir por los trabajadores, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO Y PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES que luce a fojas 181/185 del Expediente Nº 535.203/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas que luce a fojas 181/185 del Expediente Nº 535.203/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 535.203/03

BUENOS AIRES, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1151/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 181/185 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 517/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TAXIS EN LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

EXORDIO:

El SINDICATO DE PEONES DE TAXIS de ROSARIO, como auténtico representante de los intereses de los trabajadores y la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES, como representantes de los empleadores han convenido instrumentar el presente convenio colectivo de trabajo, con el fin de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el servicio público de taxis que se brinda en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Las partes conscientes de las características especiales de la actividad, convienen celebrar el presente convenio, que es el primero específico por su materia en nuestra ciudad, con el objetivo fundamental de promover el empleo registrado, consolidar a los empleadores como empresas sólidas, y adecuar las relaciones de trabajo a nuestra realidad, proyectándolas hacia el futuro, en un objetivo común, no antagónico, en procura de la paz y la justicia social. Las partes signatarias lo hacen convencidas, al asumir sus roles de representantes de los trabajadores y de los empleadores, que sustentando los principios de buena fe recíproca y solidaridad han de velar por el fiel cumplimiento y la ejecución coordinada de este convenio, en defensa de la actividad que los vincula. Las partes asumen también, el compromiso de mantener un diálogo fluido y constante, con voluntad conciliadora y cooperadora, a fin de plasmar los objetivos y principios ya explicitados. El presente convenio colectivo de trabajo, se inspira en los principios alcanzados por la organización gremial de la Capital Federal, guía que primeramente marca el rumbo de la actividad, manteniendo muchas de las conquistas laborales que fueron plasmadas en el recientemente homologado C.C.T. 436/06.

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO, con domicilio en calle Presidente Roca 1738, de Rosario, Santa Fe, con personería gremial Nro. 1636, representado en este acto por los Sres. Horacio Fernando BOIX, DNI 7.841.333, Secretario General; Ricardo Alberto VIDAL, DNI 16.745.715, Secretario Gremial, asistidos por el Dr. Siro Hugo Quagliatti, por una parte, y la ASOCIACION DE TITULARES DE TAXIS INDEPENDIENTES, con domicilio en calle Bv. 27 de Febrero 2175, de la ciudad de Rosario, con personería jurídica Nro. 023 del 01/01/96 de la Inspección General de Personas Jurídicas (Expte. 1220/99), representada en este acto por los Sres. Mario CESCA DNI 8.412.777, Presidente y José Hugo TACCETTA, DNI 11.126.103, Vocal, asistidos por la Dra. Adriana Isabel Gesqua.

ARTICULO 2: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2006.

ARTICULO 3: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 5.000 trabajadores.

ARTICULO 4: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL: La Convención Colectiva de Trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en el ámbito geográfico de la ciudad Rosario: Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 5: PERIODO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus normas de dos (2) años contados desde el día de su homologación. Las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia y en todas sus cláusulas, en forma posterior a su vencimiento y hasta tanto sea suscripto una nueva convención que lo reemplace o sustituya.

ARTICULO 6: AMBITO DE REPRESENTACION PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito material del presente convenio las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, habilitados por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Denomínase “Peón de Taxi” al chofer que presta servicios conduciendo taxímetros en forma subordinada, sea que dicho taxímetro se encuentre o no abonado a algún sistema de radiotaxi o tuviera algún sistema de radiollamada y/o cualquier otro sistema de comunicación.

ARTICULO 7: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: Tanto el trabajador como el empleador están recíprocamente obligados a actuar con criterios de buena fe, colaboración y solidaridad, tanto activa como pasiva, respetando en todo momento las normas del contrato individual, las disposiciones que se establecen en el presente convenio y las disposiciones de la ley de contrato de trabajo, especialmente en su artículo 63, similares y concordantes.

ARTICULO 8: Las partes convienen que, conforme las tareas prestadas propias de la actividad, se establece que el contrato de trabajo es por tiempo indeterminado. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 Bis de la LCT (conf. Art. 2 Ley 25.877) o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 9: CATEGORIA LABORAL: Dada las condiciones particulares de la actividad, y por su condición de chofer profesional, se establece como única categoría laboral la de CHOFER EFECTIVO, denominándose así al personal que cumple tareas en los horarios y turnos determinados por el empleador, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la actividad.

ARTICULO 10: CONDICIONES DE TRABAJO: Es el empleador quien determina los horarios, métodos y programas de trabajo de sus empleados, debiendo proveerlos de todas las herramientas, elementos y materiales necesarios para la correcta realización de sus tareas y el debido mantenimiento y funcionamiento del vehículo taxímetro. Es facultad del empleador modificar los horarios de trabajo y tareas de sus empleados, con los alcances y limitaciones que fija el artículo 66 de la ley de contrato de trabajo, evitando un ejercicio abusivo del ius variandi.

ARTICULO 11: JORNADA DE TRABAJO: Se determina una jornada de trabajo ordinaria de ocho horas diarias, cualquiera fuere el turno que realice el trabajador, ya sea diurno o nocturno. Dada la naturaleza del servicio público de taxis, pueden programarse esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diurnos, nocturnos y combinados, con franco fijo o móvil, procurando la correcta prestación del servicio, debiendo notificar a cada trabajador el régimen y horario asignado con una anticipación no inferior a las 24 horas.

ARTICULO 12: DE LA EXTENSION DE LA JORNADA: De acuerdo entre partes y dada la naturaleza del servicio público de taxis, puede extenderse la jornada de trabajo ordinaria, debiendo el trabajador gozar de un descanso mínimo de doce (12) horas, entre jornada y jornada de trabajo. Dado que la retribución está pactada sobre un porcentaje de la recaudación bruta, la remuneración de las horas que pudieren trabajarse en exceso será únicamente la que surge de aplicar el porcentaje establecido en el artículo 26 de este convenio.

ARTICULO 13: DEL DESCANSO SEMANAL: El trabajador gozará de un (1) día de descanso cada seis (6) jornadas de trabajo. El día franco deberá recaer el día Domingo, por lo menos una vez cada dos semanas.

ARTICULO 14: DEL TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: Dada la particularidad de la actividad, y siendo necesario prestar servicios en forma habitual e ininterrumpida los días sábados, domingos y feriados, las tareas desarrolladas por el trabajador en cumplimiento de su jornada habitual de trabajo en dichos días, no revestirán el carácter de extraordinarias, no siendo susceptible su remuneración de recargo alguno, debiendo el trabajador contar con el descanso correspondiente durante la semana siguiente, conforme lo dispone el artículo 204 de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 15: DIA DEL GREMIO: Se reconoce al día siete (7) de mayo, como “DIA DEL TAXISTA”. Los trabajadores de la actividad serán remunerados con una suma adicional equivalente al valor en pesos de cuatrocientas (400) fichas reloj taxímetro.

ARTICULO 16: LICENCIAS ORDINARIAS: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los plazos que determina el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Reconócese el siguiente régimen de licencias especiales pagas:

A) MATRIMONIO: Diez (10) días corridos, siendo a cargo del trabajador su notificación fehaciente con quince (15) días de antelación, y su acreditación una vez celebrado con copia del acta respectiva.

B) NACIMIENTO DE HIJO: Tres (3) días corridos a contar desde el día del parto, debiendo acreditar ello dentro de los treinta (30) días.

C) FALLECIMIENTO: Tres (3) días corridos por fallecimiento del padre, madre, cónyuge, conviviente e hijos.

D) FALLECIMIENTO: Dos (2) días corridos por fallecimiento de hermanos, abuelos, suegros e hijos políticos.

E) EXAMENES: Diez (10) días durante el año calendario, para el trabajador que curse estudios en la enseñanza media o universitaria, con planes oficiales de enseñanza o autorizados por organismos nacional o provincial, debiendo exhibir el comprobante oficial de haber rendido dicho examen.

F) MUDANZA: Un (1) día, con excepción de aquellos trabajadores que vivan en pensiones u hoteles.

G) DADORES DE SANGRE: El resto de la jornada que dieron sangre, debiendo el trabajador exhibir el comprobante pertinente.

H) MATERNIDAD: El personal femenino gozará de los beneficios que contempla la LCT para el presente supuesto.

ARTICULO 18: Ninguna licencia, por cualquier razón que fuere que se otorgue, dará derecho al empleador a eximirse del pago de aportes y contribuciones correspondiente a dicho período. En todos los casos el empleador deberá realizar los aportes y contribuciones previstos en esta norma colectiva y en la legislación vigente, conforme —como mínimo— a la base remunerativa dispuesta en el artículo 21 y lo previsto en el artículo 22 y concordantes del presente CCT.

ARTICULO 19: REGIMENES DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES. REQUISITOS: En todo lo concerniente a enfermedades y accidentes inculpables, serán de aplicación las normas específicas de la LCT, ello sin perjuicio de lo que se establece en el presente artículo. Para acceder a los beneficios que contempla el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) El trabajador deberá comunicar la causa del accidente o enfermedad inculpable dentro de su jornada de labor, mediante imposición de telegrama, por aviso directo al empleador, ya sea por el propio interesado o por un tercero en nombre del trabajador. Excepcionalmente el trabajador que se desempeñe en turnos nocturnos, podrá notificar su impedimento dentro de las primeras horas del turno siguiente.

B) El trabajador afectado por el accidente o enfermedad inculpable, cuando no se encuentre en el domicilio que posee denunciado ante el empleador, deberá notificar el domicilio donde se encuentra, a los efectos que el empleador pueda realizar la verificación del estado de salud del trabajador.

C) El trabajador afectado por el accidente o enfermedad inculpable deberá acreditar su impedimento para trabajar mediante la entrega a su empleador del certificado médico correspondiente.

ARTICULO 20: En todo lo concerniente a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la LCT y en la Ley de Riesgo de Trabajo Nro. 24.557, sus modificaciones y actualizaciones. Será obligación ineludible del empleador contratar, mantener vigente y actualizado el seguro de vida obligatorio y el de cobertura de riesgo de trabajo, debiendo informarle a sus dependientes los datos identificatorios de la compañía aseguradora y ART contratada (número de teléfono, dirección a la que deben dirigirse, etc.).

ARTICULO 21: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El empleador tendrá las siguientes facultades y deberes:

A) Establecer métodos, horarios y programas de trabajo.

B) Proveer al trabajador de la unidad taxímetro en perfectas condiciones técnicas, mecánicas y aptas para el desarrollo del servicio.

C) Determinar turnos y francos de los choferes, conforme las facultades del artículo 66 de la LCT, y según las necesidades del servicio.

D) Asumir en forma exclusiva la entrega de los elementos necesarios para la limpieza del vehículo.

E) Asumir en forma exclusiva los gastos por arreglos mecánicos, por choques, desperfectos, desgastes o roturas del vehículo y de los equipos de comunicación que posea el taxímetro.

F) Los gastos de combustible del vehículo, para el cumplimiento de sus funciones, son a cargo exclusivo del empleador.

G) Otorgar el certificado de trabajo y aportes previsionales y constancia de remuneraciones a todo trabajador que cese en su relación de dependencia.

H) Se considera domicilio del empleador, al último que se encuentra denunciado ante la oficina de Recaudos Laborales de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, Dirección Regional Rosario.

ARTICULO 22: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El peón de taxi, cuando se encuentra cumpliendo funciones, es el responsable de la unidad que tiene a su cargo, estando sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en general por la LCT para todos los trabajadores. Son obligación del Peón de taxi:

A) Conducir el automóvil taxímetro con respeto a todas y cada una de las disposiciones Nacionales, Provinciales y/o de la Municipalidad de Rosario, que reglan y regulan el tránsito vehicular.

B) Cumplir con el horario de trabajo preestablecido por su empleador.

C) Brindarle corrección y respeto al usuario del servicio.

D) Comunicar en forma inmediata al empleador cualquier anomalía o desperfecto en el funcionamiento del reloj taxímetro y/o del sistema de radio o comunicación que posea la unidad.

E) Comunicar en forma inmediata al empleador cualquier desperfecto técnico o mecánico que tenga la unidad y que pueda poner en peligro su integridad física o la de terceros.

F) Rendir diariamente al empleador la recaudación obtenida. Se considerará falta grave la omisión de rendir lo recaudado.

G) No trasladar bultos o elementos peligrosos que dañen la unidad o pongan en riesgo la seguridad o integridad propia o de terceros.

H) Comunicar al empleador todas las circunstancias anómalas o peligrosas que afecten el servicio, denunciando los efectos personales que hallare en el taxímetro por olvido de los usuarios.

I) Dar aviso en forma inmediata en caso de accidente de tránsito, salvo casos de fuerza mayor, denunciando las circunstancias de hecho, elevando el informe con la mecánica de lo ocurrido a su empleador, efectuando las denuncias policiales, ante compañías de seguro, ART y entes administrativos que fueren menester.

J) Mantener actualizado su domicilio real, teniéndose como válido el último denunciado en la ficha individual existente por ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, Dirección Regional Rosario.

K) Asumir las infracciones de tránsito que hubiere cometido en los términos del artículo siguiente del presente convenio colectivo.

ARTICULO 23: INFRACCIONES DE TRANSITO: El peón de taxi, soportará en forma exclusiva las multas que se le apliquen como penas por infracciones cometidas en violación a las disposiciones Nacionales, Provinciales y/o de la Municipalidad de Rosario. Se considerará como falta grave la incomparencia injustificada del trabajador a la citación que le formule el Tribunal Administrativo de Faltas y/o cualquier otra autoridad que requiera la comparencia del infractor, a los fines de formular descargos, defensas y/o asumir las infracciones que se le imputaren. Cuando la pena impuesta al trabajador fuere de inhabilitación para conducir, el contrato de trabajo quedará suspendido automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario alguno, y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación, dentro del año aniversario de la primera, se faculta al empleador a denunciar el contrato con justa causa.

ARTICULO 24: DOCUMENTACION HABILITANTE: El chofer de taxímetro para poder cumplir con sus tareas debe reunir todos los requisitos necesarios exigidos por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, para la conducción de automóviles afectados al servicio público de transporte de pasajero, mantener los mismos vigentes y actualizados. Cuando durante la vigencia de la relación el trabajador no renovare la documentación necesaria para estar habilitado, quedará suspendido automáticamente sin derecho a percibir remuneración alguna. Pasados cuarenta y cinco (45) días sin que el trabajador presente la documentación habilitante para conducir transporte público de pasajeros, por causas atribuibles al dependiente, la relación laboral se considerará disuelta, sin derecho del trabajador a percibir indemnización alguna.

ARTICULO 25: SALARIO: De acuerdo con las modalidades de la actividad, el trabajador percibirá en concepto de salario, una retribución del 30% de lo que recauda en bruto en su jornada diaria de trabajo. El porcentaje fijado precedentemente será retenido por el trabajador al finalizar cada jornada de trabajo, entregando el remanente de la recaudación al momento de realizar la rendición de cuentas. Del total del porcentaje del trabajador, éste permitirá deducir por el empleador un 4% con destino a cubrir los aportes previsionales, de obra social u otros que esté a su cargo, percibiendo el 26% restante. Dada la modalidad de remuneración descripta precedentemente, las partes acuerdan que no será de aplicación a la actividad el pago de los salarios por el sistema de depósitos bancarios.

ARTICULO 26: Se establece para todos los trabajadores de la actividad, una remuneración mínima mensual equivalente al valor en Pesos Moneda Nacional de ocho mil cuatrocientas (8.400) fichas del reloj taxímetro. Como las partes han acordado un sistema remunerativo que se incrementa en la misma proporción que el aumento de tarifas que dispone la Municipalidad de Rosario, el valor consignado incluye los incrementos ya otorgados por el PEN y no resultarán de aplicación los aumentos salariales que otorgue el PEN, sean éstos remunerativos o no.

ARTICULO 27: Los aportes previsionales, Ley 19.032, Aseguradora de Riesgo de Trabajo, de Obra Social, Convencionales y Sindicales se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia y los que determinan esta convención Colectiva de Trabajo. Se establece de común acuerdo entre las partes que la base remunerativa imponible para el cálculo de todos los aportes y contribuciones indicados precedentemente, se tomará como mínimo, sobre el valor equivalente en Pesos Moneda Nacional a Ocho Mil Cuatrocientas (8.400) fichas del reloj taxímetro de acuerdo al valor vigente de éstas correspondiente al período a abonar, que se incrementará en un 50% en junio y diciembre (SAC); los aportes y contribuciones deberán efectuarse —como mínimo— sobre el valor equivalente a 8.400 fichas reloj taxímetro, conforme la vigencia citada precedentemente, con prescindencia de la jornada laboral cumplida y los días trabajados en el mes.

ARTICULO 28: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio, quedando nulos todos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

ARTICULO 29: El jornal que se liquide a los trabajadores por los días de enfermedad y/o suspensión de tareas no imputables a éstos, se liquidará por los empleadores en base —como mínimo— al salario mensual dispuesto por el artículo 26 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 30: Las propinas que el chofer obtuviere del público usuario del servicio durante la jornada de labor, le pertenecen, y no se considerarán integrantes de su salario, a ningún efecto.

ARTICULO 31: REPRESENTACION GREMIAL: Los empleadores reconocerán a los Delegados de Personal y/o Comisiones Internas reconocidas por el Sindicato de Peones de Taxis de Rosario, todos y cada uno de los derechos conferidos por los artículos 40 a 46 de la Ley 23.551, no pudiendo tomar contra los mismos, medidas y/o acciones de ninguna índole, que impida el ejercicio y desarrollo normal de sus funciones.

ARTICULO 32: RETENCION CUOTA SINDICAL: El empleador actuará como “agente de retención” de la cuota sindical, que representa el dos y medio por ciento (2,5%), calculado sobre la base remunerativa imponible dispuesto por el artículo 26 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, importe que deberá ser depositado mensualmente por el empleador, por cuenta y orden del trabajador, en la cuenta recaudadora que la organización sindical posee abierta en el Banco Municipal de Rosario, a tales efectos, siendo la fecha de vencimiento hasta el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado.

ARTICULO 33: SERVICIO DE SEPELIO: El empleador retendrá mensualmente de la retribución del trabajador el valor equivalente a ochenta y cuatro (84) fichas del reloj taxímetro, suma que será destinada a la cobertura del Servicio de Sepelio, cuyos beneficiarios son todos los aportantes al sistema y su grupo familiar primario, conforme el siguiente detalle:

a) El cónyuge o concubina/o

b) Los hijos e hijas solteros hasta los 21 años de edad.

c) Los hijos e hijas solteros del o de la concubino/a, hasta los 21 años de edad.

d) Los hijos e hijas discapacitados a cargo del beneficiario titular, cualquiera fuere su edad.

ARTICULO 34: El empleador actuará como agente de retención de dicho importe, que deberá depositarse dentro de los quince (15) días subsiguiente al mes laborado por el trabajador, a la orden del Sindicato de Peones de Taxis de Rosario, en la cuenta especial que la entidad sindical abrirá a tal efecto en el Banco Municipal de Rosario. El sindicato se compromete a contratar con dichos fondos el seguro pertinente.

ARTICULO 35: La prestación del servicio se hará efectiva por el Sindicato de Peones de Taxis de Rosario, si al momento del deceso del o de los beneficiarios, el empleador hubiere cumplimentado el pago de la cuota del seguro de sepelio correspondiente a la totalidad de los períodos laborados por el trabajador y si ingresó en término —cuanto menos— el pago correspondiente a los tres meses anteriores al deceso. Caso contrario caducarán las obligaciones a cargo del Sindicato relativas a las prestaciones a su cargo y el empleador se constituirá en el único responsable del pago del servicio funerario correspondiente. Los beneficiarios tendrán este servicio a partir del ingreso a la entidad bancaria o sindical del primer aporte obligatorio, el que deberá ser abonado en término por el empleador. El sindicato queda eximido de brindar dicha prestación, para el caso de que el deceso se produjere en ocasión de accidente de trabajo, pues la misma está a cargo de la ART.

ARTICULO 36: FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL: Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario mensual del DOS por ciento (2%), por cada trabajador dependiente, que se calculará conforme la base remunerativa imponible dispuesta en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el cual estará a cargo de todos los empleadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicho importe se efectivizará en la cuenta especial que a sus efectos posee el Sindicato de Peones de Taxis de Rosario, en el Banco Municipal de la ciudad de Rosario, cuyo vencimiento operará a los quince (15) días subsiguientes al mes laborado por el trabajador. La obligatoriedad de este aporte es a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la Resolución homologatoria de este convenio, debiendo efectuarse el depósito dentro de los 15 días del mes siguiente. El sindicato de Peones de Taxis de Rosario, destinará dichos fondos a cubrir los gastos que irrogue planes de formación social, cultural, capacitación sindical, planes de turismo, becas y ayuda escolar a hijos de trabajadores beneficiarios.

ARTICULO 37: APORTE EMPRESARIAL: Las partes convienen fijar, a los efectos de capacitar profesional y laboralmente a los trabajadores, con el objeto de jerarquizar la actividad del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, un aporte del DOS por ciento (2%) mensual a cargo de cada empleador, sobre la base remunerativa imponible dispuesta en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Este aporte mensual será calculado únicamente respecto a un solo trabajador, es decir, con independencia de la cantidad de dependientes que se desempeñen a las órdenes de cada empleador. Este aporte deberá ser depositado mensualmente a la orden del Sindicato de Peones de taxis de la ciudad de Rosario, en el Banco Municipal de Rosario, mediante las boletas confeccionadas al efecto, y dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La obligatoriedad de este aporte es a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de resolución homologatoria de este convenio, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente. La entidad sindical por sí, o por medio de quien contrate, capacitará a los trabajadores de la actividad o los que deseen incorporarse a ella y constituirá a sus efectos una bolsa de trabajo. Los empleadores podrán contratar a sus dependientes de citada bolsa laboral, siendo ello facultativo. El Sindicato de Peones de Taxis de Rosario, extenderá un certificado a cada trabajador que apruebe el curso de capacitación. Los programas de capacitación serán estudiados y consensuados con la entidad representante de los empleadores, signataria del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 38: DISPOSICIONES GENERALES. PYMES: A las PYMES se le aplicarán todos los artículos precedentes contenidos en este convenio. Se considera pequeña empresa a las que no superen la cantidad de 79 trabajadores, otorgándole las partes el tratamiento previsto para las PYMES.

ARTICULO 39: COMISION PARITARIA: Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes de cada una de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, sin perjuicio de los asesores técnicos que cada una de ellas designen a sus efectos. Esta comisión tendrá por objeto interpretar las cláusulas convencionales, con carácter resolutorio, debiendo reunirse las veces que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los temas en divergencia.